

#Regulación
por la PAZ



Hacia una
REGULACIÓN
POR LA PAZ

Hacia una Regulación Por La Paz

Autores: Adrián Jiménez, Adriana Muro, Amaya Ordorika Imaz, Angela Guerrero, Jorge Herrera Valderrábano, José Manuel García Vallejo, Margarita Garfías, Mariana Sevilla, Monserrat Angulo, Zara Snapp.

Autor de la Portada: Ariana Nayeli Silva Guerrero

Diseño: Ariana Silva, Marissa Martínez, Jorge González.

Derechos reservados

© 2022, Friedrich-Ebert-Stiftung

Representación en México

Yautepec 55, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, 06140, Ciudad de México.

<https://mexico.fes.de>



FESMEX



FESMEX

© 2022, #RegulacionPorLaPaz

www.regulacionporlapaz.com



Regulacionxpaz



RegulacionPorLaPaz



RegulacionPorLaPaz

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) y #RegulacionPorLaPaz está prohibido. La reproducción parcial o total del libro requiere autorización por escrito de ambas organizaciones. Las opiniones expresadas en esta publicación no necesariamente reflejan las de la FES y #RegulacionPorLaPaz

Primera edición: abril 2022

ISBN: 978-607-8642-91-5

Hecho en México

Printed in Mexico

Índice

Introducción	1
Antecedentes	3
La cannabis no siempre ha estado prohibida en México	3
La guerra en México	4
Militarización	4
Violencia y violaciones a derechos humanos	5
Criminalización de personas usuarias	6
Posesión simple: la amenaza de detención y la extorsión	7
Detención y encarcelamiento	8
Criminalización de las comunidades cultivadoras	9
Avances en el proceso regulatorio	10
La regulación de la cannabis medicinal	11
Proceso legislativo hasta ahora	11
Declaratoria General de Inconstitucionalidad	12
Principios para una #RegulaciónPorLaPaz	14
Justicia social	14
Derecho al libre desarrollo de la personalidad	16
Transición de la ilegalidad a legalidad	18
Elementos de cambio necesarios	20
Vías de acceso a la cannabis	20
Autocultivo	20
Asociaciones cannábicas	21
Mercado regulado	22
Sistema de licencias	24
Aspectos transversales prioritarios aplicados al sistema de licencias	25
Impuestos	28
Reparación del daño a comunidades vulneradas	28
Personas usuarias de cannabis	29
Descriminalización de la posesión simple	29
Espacio de consumo	31
Comunidades cultivadoras	31
Despenalización	32
Acompañamiento para transitar a la legalidad	32

Programas especiales de fomento	32
Personas privadas de la libertad	33
Mecanismos de excarcelación	34
Reinserción social con perspectiva de derechos	35
Pacientes	37
Acceso a la flor como parte de los esquemas médicos y paliativos	37
Autocultivo y asociaciones de cultivo con fines médicos y terapéuticos	38
Permitir otras vías de administración diferentes a los formatos farmacológicos	39
Cuidador/a, caregiver o acompañante cannábico/a con validez oficial	40
Diferenciar entre productos psicoactivos y no psicoactivos	41
Conclusiones	42
Referencias	44

Introducción

El proceso de regulación de la cannabis en México se encuentra en momentos decisivos. Por más de tres años se ha discutido en el Poder Legislativo cuál es la mejor regulación para el país. Si bien lo más importante ahora es que esto suceda, dadas las distintas versiones que han circulado en todo el proceso, es seguro que existirán áreas de mejora que deberán tratarse en futuras reformas. Este documento constituye la propuesta que desde la coalición #RegulaciónPorLaPaz hacemos del camino por el que debe continuar el proceso legislativo en un futuro próximo.

La coalición #RegulaciónPorLaPaz ha acompañado el actual proceso desde su inicio, cuando ayudamos a redactar la iniciativa de la senadora Olga Sánchez Cordero durante su primera etapa en el Senado. Posteriormente, participamos en todos los espacios de Parlamento Abierto que se organizaron y allí expresamos nuestras impresiones acerca de cómo conseguir una regulación que ayude a la construcción de paz. Además, nos hemos reunido con legisladoras y legisladores de todos los partidos políticos para compartir nuestra expertise sobre los proyectos de ley y contribuyendo a crear los consensos necesarios para la aprobación de un marco legal que garantice los derechos de las personas usuarias de cannabis y de las comunidades víctimas de la política prohibicionista.

La relevancia de este documento radica en la actualización de la hoja de ruta de una política hacia la cannabis que ponga en el centro los derechos humanos de todas las personas involucradas, o no, en toda la cadena productiva de la cannabis¹.

Este mercado en la actualidad ilegal debe transitar hacia la legalidad, sin embargo, las normas que lo regulan resultan importantes para que el desarrollo de este tránsito no solo genere riqueza para quienes inviertan en él, sino que funcione como un mecanismo de justicia social para quienes han sido víctimas de la violencia prohibicionista, así como motor del desarrollo económico de las comunidades cultivadoras.

Presentamos propuestas en dos sentidos; primero, elementos necesarios para que cualquiera de las tres vías de acceso: autocultivo, cultivo colectivo y mercado regulado, sean opciones de acceso viables para las personas usuarias. Segundo, cambios necesarios para comenzar a reparar el daño provocado por la política prohibicionista a cuatro comunidades históricamente

¹ Este trabajo solo se centra en cannabis, pero consideramos que la regulación de todas las plantas y sustancias psicoactivas debe transitar de la prohibición a esquemas diferenciados de regulación.

víctimas de violaciones a sus derechos humanos: personas usuarias de cannabis, comunidades cultivadoras, personas privadas de su libertad y pacientes.

El presente texto se estructura en tres partes, una primera donde mostramos los antecedentes, los costos de la prohibición y las violaciones de derechos humanos a distintas poblaciones, así como el proceso legislativo durante los últimos siete años en materia de cannabis. La segunda parte esboza los principios que guían la propuesta de la Coalición #RegulaciónPorLaPaz: justicia social, derecho al libre desarrollo de la personalidad y la transición del mercado ilegal al legal. La tercera despliega los elementos necesarios para diseñar una regulación con miras a la construcción de paz en México. Para finalizar, exponemos las conclusiones a las que llegamos durante la elaboración de este documento.



Antecedentes

La cannabis no siempre ha estado prohibida en México

Durante el siglo XIX la discusión en México sobre plantas y sustancias psicoactivas –como la cannabis, la coca y la amapola– giraba en torno a la regulación de su producción y distribución con la finalidad de proteger a quienes las consumían. Lejos de plantearse la prohibición de dichas plantas y sustancias, el centro de las conversaciones en la materia era el establecimiento de controles de calidad (Schievenini, 2012, p. 52).

A finales del siglo, el Consejo Superior de Salubridad reconoció los usos medicinales de algunas plantas y sustancias ahora prohibidas, y el Código de Salubridad de 1892 especificaba una lista de sustancias que debían surtirse en las boticas del país, entre las cuales se encontraba la cannabis (Ordorika, Guevara y Guzmán, 2018). Sin embargo, en 1920 las autoridades sanitarias mexicanas hicieron eco del espíritu prohibicionista promovido por Estados Unidos y establecieron las Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneran la raza, mediante el cual prohibieron el uso de la cannabis en el ámbito nacional (Astorga como se citó en Schivienini, 2012, p. 59).

Apenas veinte años después de la prohibición de la cannabis, en 1940, la administración presidencial del general Lázaro Cárdenas publicó el Reglamento Federal de Toxicomanía por medio del que se estableció la creación de un monopolio de Estado para la distribución de la cannabis y otras plantas y sustancias psicoactivas (Cedillo, 2011). Esta iniciativa buscaba arrebatarle el mercado al narcotráfico para disminuir su influencia en la sociedad y abordar el consumo desde una perspectiva de salud pública (Ordorika, Guevara y Guzmán, 2018).

Este reglamento tuvo una duración de menos de un año debido a que Estados Unidos lo calificó como un peligro y suspendió el comercio de medicinas con México (Astorga, como se citó en Schivienini, 2012, p. 46). Esto tuvo como consecuencia la derogación del reglamento. Desde entonces, México ha intensificado de manera paulatina su postura de mano dura frente a las plantas y sustancias psicoactivas, con una preocupante profundización de dicha estrategia desde el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa en adelante.

La guerra en México

A pesar de que entre 1997 y 2006 la tasa de homicidios iba con una tendencia sostenida a la baja (Observatorio Nacional Ciudadano, 2015, p. 33), el 11 de diciembre del 2006, a unos días de tomar posesión, el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa anunció la Operación Conjunta Michoacán. Esta fue la primera acción de la guerra contra el narcotráfico, en su expresión mexicana de la guerra mundial contra las drogas (Ordorika, Guevara y Guzmán, 2018).

Más adelante, el mismo Felipe Calderón describiría esta guerra como una guerra sin cuartel para liberar a México de las garras de la delincuencia organizada, de la violencia y de las drogas y, desde luego y principalmente, para evitar que nuestros jóvenes caigan en las garras de las adicciones (Presidencia de Felipe Calderón Hinojosa, 2008). Aunque se ha enmarcado en otras palabras, la administración de Enrique Peña Nieto y lo que va de la de Andrés Manuel López Obrador han continuado con la misma estrategia.

Militarización

La militarización de la seguridad pública y, en particular del combate a las drogas, ha sido permanente y se ha ido incrementando desde la década de 1960. Empero, en la administración del sexenio de Felipe Calderón hubo cambios particulares que detonaron una crisis de violencia y violaciones a derechos humanos (Ordorika, Guevara y Guzmán, 2018). Por desgracia, esos cambios han sobrevivido y se han acrecentado en los sexenios posteriores.

El periodo de militarización de la seguridad pública de entonces en adelante se ha caracterizado por lo siguiente (Ordorika, Guevara y Guzmán, 2018):

- Se legitima en una narrativa de combate a un enemigo público que amenaza la existencia de la sociedad como la conocemos y que se encarna en el narcotráfico y el crimen organizado;
- El aumento constante del presupuesto de las Fuerzas Armadas;
- La sustitución de titulares de instituciones civiles de seguridad pública por militares en activo y en retiro; y
- El aumento de elementos militares emprendiendo labores de seguridad pública en el territorio nacional.

Estos cambios no solo han implicado mayor presencia de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, sino que le dan el poder de diseñar, implementar y evaluar su actuación sin supervisión ni rendir cuentas ante el poder civil.

Cuando en el pasado se desplegaba a las Fuerzas Armadas para llevar a cabo operativos, se documentaron violaciones a derechos humanos. Por ejemplo, la operación Fuerza de Tarea Cóndor en la década de 1970 resultó en violaciones a derechos humanos, abusos de la fuerza

y desplazamiento interno forzado (Barrón-Cruz, 2019). El aumento del poder político y económico a las Fuerzas Armadas, sumado a su despliegue en el territorio nacional, han resultado en que esas violaciones a derechos humanos, acotadas en tiempo y espacio en operativos específicos, se generalicen al ámbito nacional hasta nuestros días.

Para poder transitar hacia un proceso de justicia, reconciliación y paz después de la situación de violencia estatal por la que ha transitado el país, es necesario que el gobierno actual cambie el enfoque prohibicionista hacia plantas y sustancias psicoactivas, como la cannabis, por uno basado en la salud pública, los derechos humanos y la justicia social². Este punto se encuentra en total coincidencia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de este gobierno, en el cual se afirma: "...la estrategia prohibicionista es ya insostenible, no sólo por la violencia que ha generado sino por sus malos resultados en materia de salud pública [...] la alternativa es que el Estado renuncie a la pretensión de combatir las adicciones mediante la prohibición de las sustancias que las generan..." (DOF, 2019).

Violencia y violaciones a derechos humanos

Las administraciones federales se han enfocado en enlistar las acciones de las instituciones de seguridad civiles y castrenses en el combate al narcotráfico. En los informes presidenciales podemos encontrar la cantidad de plantas y sustancias psicoactivas decomisadas, las hectáreas de cultivos erradicadas y las personas detenidas presentados como si fueran los resultados de sus políticas (Ordorika, Guevara y Guzmán, 2018).

No obstante, nombrar acciones no es equivalente a hacer una evaluación de los resultados obtenidos mediante dichas acciones. La estrategia actual de prohibición, criminalización y militarización ha fracasado en sus objetivos oficiales de disminuir la oferta y demanda de plantas y sustancias psicoactivas y de reducir la violencia. Por el contrario, ha resultado en una crisis de violencia y violaciones a derechos humanos y ha generado condiciones que fomentan el uso problemático y el desarrollo de adicciones en lugar de prevenirlas.

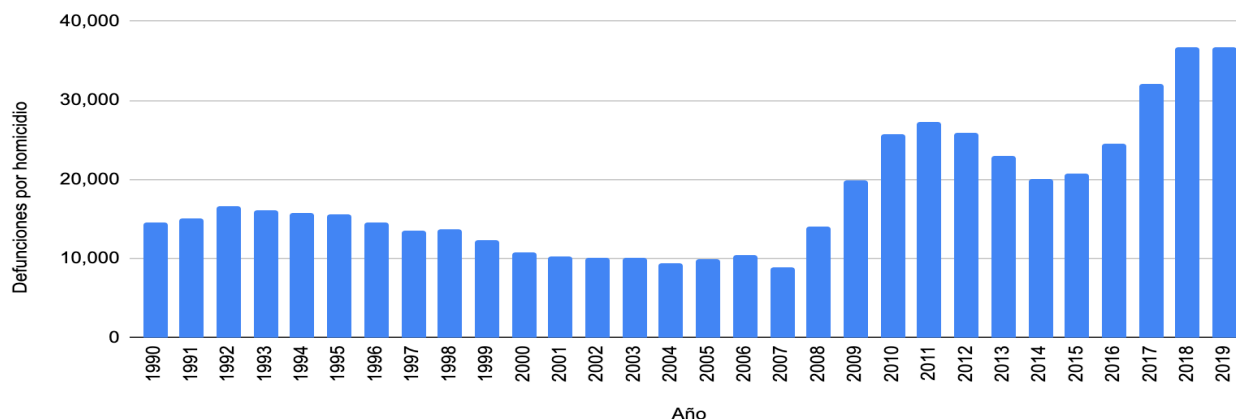
Entre las violaciones a derechos humanos que han despuntado desde el 2006 podemos encontrar las detenciones arbitrarias, la tortura, el uso excesivo de la prisión preventiva, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada y el desplazamiento interno forzado (Ordorika, Guevara y Guzmán, 2018). Entre marzo de 1964 y junio del 2021, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas reporta 89,617 personas en calidad de desaparecidas, de las cuáles 81.7% (73,238 personas) fueron desaparecidas en el periodo 2006-2021 (Segob, 2021).

Del mismo modo, hemos visto un aumento alarmante en la tasa de homicidios. Entre 1990 y 2007 se registraba una clara tendencia a la baja, siendo el 2007 el año del registro histórico

² Otros puntos que consideramos necesarios son: 1) dismantelar las redes de macrocriminalidad mediante la procuración de justicia; 2) profesionalizar a funcionarios de las instituciones de seguridad y procuración de justicia; 3) verdad, memoria y justicia para las víctimas de violencia y violaciones a derechos humanos; 4) establecer un plan de salida progresiva de las instituciones castrenses de las labores de seguridad pública.

más bajo en nuestro país con 8,867 defunciones por homicidio. Como se observa en la gráfica, a partir del 2008 comenzó a aumentar y desde el 2009 en adelante se han registrado al menos el doble de las defunciones registradas en el 2007 (Inegi, 2021a).

Figura 1 – Defunciones por homicidio (1990 – 2019)



Fuente: Creación propia con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Un estudio elaborado con datos del 2007 al 2018 que analiza el impacto de los enfrentamientos de las Fuerzas Armadas con presuntos delincuentes en la tasa de homicidios encontró que los enfrentamientos nunca están relacionados con una reducción de homicidios. Asimismo, identificó que los enfrentamientos siempre están relacionados con un alza en los homicidios en los municipios donde sucedieron (Intersecta, 2020).

Criminalización de personas usuarias

En este contexto, en el 2009 el consumo para uso personal fue supuestamente despenalizado a partir de reformas hechas a la Ley General de Salud (LGS) con la incorporación de la “Tabla de orientación de dosis máximas, destinadas para su estricto e inmediato consumo personal”. Cuando una persona sea detenida con la cantidad señalada o menos de alguna de las sustancias enlistadas, el Ministerio Público no ejercerá acción penal. En el caso de la cannabis –como muestra la tabla siguiente–, la cantidad máxima que una persona puede portar es de 5 g, por tanto, quien posea entre 6 g y 5 k puede ser detenida, procesada y sentenciada por narcomenudeo en dos modalidades: con fines de venta o sin fines de venta. A esta última se le denomina de modo coloquial como “posesión simple”.

Tabla 1 – Tabla de orientación de dosis máxima

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 g	
Diacetilmorfina o heroína	50 mg	
<i>Cannabis sativa, indica</i> o mariguana	5 g	
Cocaína	500 mg	
Lisergida (LSD)	0.015 mg	
MDA, Metilendioxi-anfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg	Una unidad con peso no mayor a 200 mg
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg	Una unidad con peso no mayor a 200

Fuente: Artículo 479 Ley General de Salud

Esta legislación ha generado una serie de detenciones de personas por “delitos contra la salud”, concepto con el que la legislación mexicana engloba los delitos de drogas e incorpora sanciones penales diferenciadas para narcomenudeo y narcotráfico. La posesión y adquisición de sustancias psicoactivas se mantienen penalizadas por encima de las dosis previstas en la ley, circunstancia que deja abierta la puerta a que personas usuarias sean sujetas de sanciones penales por poseer o adquirir sustancias psicoactivas para uso personal.

Observamos la criminalización de las personas usuarias en dos sentidos; primero, la amenaza de recibir una extorsión por parte de la policía. Segundo, el ingreso al sistema penitenciario. Enseguida profundizamos en ambas vías.

Posesión simple: la amenaza de detención y la extorsión

La policía ha aprovechado el estatus de ilegalidad de la mariguana para extorsionar a las personas usuarias, sobre todo en situaciones de vulnerabilidad, violando sus derechos humanos. Este fenómeno se encuentra mayormente invisibilizado, ya que no hay datos oficiales que permitan dimensionarlo, los que existen son de dos organizaciones de la sociedad civil interesadas en las políticas de drogas y los derechos humanos. Los datos del estudio elaborado por el Colectivo por Una Política Integral Hacia las Drogas (CUPIHD) en 2012 señalan que 66.7% de las personas encuestadas habían sido extorsionadas por policías u otra autoridad (Zamudio, Chávez y Zafra, 2015).

Por su parte, el informe Historias de detención por posesión simple: Violaciones a derechos humanos en contra de la población usuaria de drogas en México, elaborado por VerdeSer

Colectivo y Elementa DH (ReverdeSer Colectivo y Elementa DDHH, 2021)³ muestra que la extorsión, además de ser generalizada, puede ocurrir tanto al momento de la detención⁴ como de la presentación ante el Ministerio Público⁵. Una práctica común es que las autoridades pueden amenazar con sembrar cantidades a las personas detenidas o presentadas, ya sea cannabis o cualquier otra planta o sustancia ilegal⁶, y con ello ejercer distintos tipos de violencia⁷. Este término se refiere a la acción cotidiana de policías y demás autoridades de seguridad de poner drogas en pertenencias de personas con la finalidad de inculparlas y de este modo extorsionarlas o cumplir cuotas. El costo económico de la extorsión para una persona varía entre \$200 y \$10,000 pesos. Esto ha provocado incentivos para detener a personas usuarias y vendedores minoristas en lugar de emprender tareas de investigación para fiscalizar los eslabones superiores de la cadena productiva.

Detención y encarcelamiento

Al tiempo que se ha fortalecido una política de detención y extorsión bajo un enfoque discriminatorio en contra de las personas usuarias de drogas, a partir del artículo 477 de la Ley General de Salud –posesión de cinco gramos a cinco kilos para el caso de cannabis– se ha privado de la libertad a miles de personas en situación de exclusión y pobreza que participan en las actividades más vulnerables del mercado ilegal.

Las cifras oficiales dan cuenta de cómo se ha abusado del sistema de justicia penal a través de este delito que no requiere una investigación a fondo, mientras se criminaliza a personas usuarias de cannabis, sobre todo jóvenes, por portar más de 5 gramos.

Datos del Inegi muestran que en 2018, de las personas imputadas por narcomenudeo, 80.3% de las adolescentes y 41.6% de las adultas fueron imputadas por la tenencia de cannabis (Inegi, 2020a). Más de la mitad de ellas fueron imputadas por la tenencia de entre 5 y 100 g de cannabis. Ello evidencia que la política de persecución penal sigue concentrada en pequeñas cantidades de cannabis.

Por otra parte, es notorio el gasto de recursos públicos en el procesamiento de estos casos, cuando podrían redireccionarse esfuerzos hacia otros delitos de mayor impacto a la sociedad. Según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020, en el año 2020, del total de delitos del fuero común y del federal, el segundo más

³ Este informe recaba las historias de detención por posesión simple de cannabis de 150 personas de 25 estados de la República mexicana.

⁴ De las personas encuestadas, 77% reportaron portar cannabis al momento de la detención y 16% reportó no portar ninguna sustancia ilegal al momento de su detención.

⁵ Se estima que la mitad de las personas presentadas ante el Ministerio Público fueron extorsionadas.

⁶ De las personas encuestadas, 47% reportaron que les sembraron mayor cantidad de la sustancia ilegal, mientras que 30% reportaron que les sembraron más cannabis de la que portaban.

⁷ De las personas encuestadas, 80% reportaron haber sido víctimas de violencia física, psicológica o sexual durante la detención o el traslado. De las personas presentadas ante el Ministerio Público, 67% reportaron haber sido víctimas de violencia física, psicológica o sexual.

frecuente fue el narcomenudeo (Inegi, 2021b). En el mismo sentido, se muestra que en 2020 se estimaba en 8,205 el número de personas privadas de la libertad por posesión simple (Inegi, 2021b).

Frente a estos datos, resulta importante aclarar que aún existen enormes retos en materia de transparencia que nos permitan contar con información desagregada de las personas que se encuentran en centros penitenciarios por este delito y conocer a profundidad quiénes son, así como sus historias de vida.

Criminalización de las comunidades cultivadoras

Otro grupo víctima de la política prohibicionista son las comunidades cultivadoras en México. Las violaciones a sus derechos pueden ocurrir en distintos aspectos de su vida. Una persona campesina puede ser privada de su libertad por el hecho de sembrar cannabis, además de que los métodos que utiliza el ejército para la erradicación de cultivos ilícitos puede afectar seriamente su salud y su patrimonio, la tierra, fuente principal de subsistencia y las cosechas alternas a la producción de cannabis. Esto ocurre en lugares donde la presencia estatal es poca y se reduce muchas veces a las fuerzas de seguridad.

Actualmente, el artículo 198 del Código Penal Federal impone hasta ocho años de prisión a quienes cultivan plantas ilegalizadas como la cannabis. Si bien el número de personas presas por este delito es menor al de posesión en cualquiera de sus modalidades, entre el 2006 y el 2015 la Procuraduría General de la República (PGR) refiere haber detenido e indiciado a 2,477 personas por este delito (2015), la gran mayoría en condiciones de pobreza y marginación.

Sumado a lo descrito, la erradicación de cultivos ha sido una de las formas como el Estado mexicano ha buscado cumplir con el objetivo de terminar con la oferta de cannabis. En el Cuaderno de trabajo N°. 28 del Programa de Política de Drogas del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) señala que la erradicación de cultivos de cannabis en México se puede hacer de dos formas: manual o por aspersión. El segundo método utiliza pesticidas, como el Paraquat⁸ y en menor medida el glifosato, que dañan tanto las tierras como la salud de las personas que están en contacto con ellos. La aspersión aérea es de especial preocupación, ya que este método hace difícil controlar la superficie rociada y muchas veces afecta a cultivos lícitos, fuentes de agua, animales y viviendas (Pérez-Correa y Ruiz, 2018). El estudio del CIDE plantea que si bien la erradicación de cultivos no disminuye el número de cultivos totales, sí empobrece a los cultivadores. A su vez, los municipios donde se concentran principalmente las tareas para erradicar cultivos son municipios con altos índices de marginación.

Siguiendo la línea interpretativa de Paul Frissard (2020) respecto a los factores políticos que pudieron influenciar la decisión de desplegar el brazo armado del Estado en ciertas regiones del país, es posible que suceda debido a que tiende a verse al sector campesino como una

⁸ Para conocer más sobre los riesgos del Paraquat se puede consultar Landringan et al. (1983).

“población sobrante”. Ante esto, considera que el cultivo de plantas ilegales es, junto con la migración a la ciudad y el aumento de las mujeres en las actividades del campo, estrategia de supervivencia (Santacruz-De León y Palacio-Muñoz, 2015).

El contexto en el que se encuentran las comunidades varía entre los estados productores. Por ejemplo, en Oaxaca, Gabriel Tamariz encuentra que la cannabis se siembra a la par de la milpa, donde el maíz representa un seguro alimentario ante las vicisitudes de la prohibición, y la mariguana le aporta un ingreso monetario y la posibilidad de continuar una vida campesina, evitando lo más posible la emigración y conservando la producción y el consumo de la milpa (Tamariz, 2021).

Sin embargo, el cultivo de cannabis, si bien puede ser redituable para las comunidades, es riesgoso. Los riesgos comienzan por el robo de la cosecha. Más sorprendente aún es la necesidad de sobornar periódicamente a los soldados con el fin de que estos den aviso anticipado de su llegada o para que destruyan la menor cantidad de plantíos posibles (Tamariz, 2021). Otro riesgo son las deudas con los grupos acopiadores, que agravan la vulnerabilidad de estas comunidades frente a los grupos delictivos (Ordorika, 2021a). El contacto directo ha provocado enfrentamientos armados que se producen cuando los traficantes pretenden cobrar impuestos o controlar la producción local.

Al mismo tiempo que la presencia estatal se refleja en acciones que ponen en riesgo su economía y su seguridad, el Estado continúa ausente en otras tareas, tal es el caso del abandono de las vías de comunicación que hace imposible la producción y venta de otros productos que pudieran cultivarse en la zona. Además de que otros servicios públicos básicos, como salud, educación y acceso al agua, son precarios o inexistentes, por ello, estas comunidades son doblemente vulneradas por la política prohibicionista.

Avances en el proceso regulatorio

Este contexto de vulneración de derechos ha tenido distintas respuestas de la sociedad civil. Desde el 2015 se ha acelerado el proceso regulatorio en materia de cannabis a través de dos vías principales: el Poder Judicial y el Poder Legislativo. El primero empezó con los importantes fallos dados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de uso medicinal y uso personal adulto. La discusión ha resonado en el Legislativo, que entre el 2016 y el 2017 discutió y aprobó la reforma de cannabis medicinal y desde el 2018 hasta la fecha ha discutido la ley federal para la regulación de la cannabis. Este proceso tiene avances y retos desde distintos aspectos que merecen desagregarse y analizarse.

La regulación de la cannabis medicinal

En el 2015 el uso de la cannabis con fines medicinales entró en la esfera pública en México con el caso de la niña Grace Elizalde cuya familia, mediante un amparo otorgado por un juez federal, logró obtener un aceite con cannabinoides para atender su epilepsia

fármacorresistente (Benavides y Elizalde, como se cita en Barra, 2016). El caso cimbró a la sociedad mexicana y visibilizó los potenciales beneficios de la cannabis medicinal.

Las primeras organizaciones de pacientes y personas usuarias que se solidarizaron lograron que durante la primera parte del 2016 se efectuaran foros nacionales para discutir la pertinencia de regular la cannabis en sus distintas facetas (Gobierno de México, 2016). En abril, después de haberse pronunciado a favor de un cambio en la política hacia la cannabis, el entonces presidente Enrique Peña Nieto presentó una iniciativa que aumentaba los umbrales de posesión y permitía el uso de cannabis medicinal y para investigación. Después de eliminar el aumento en el umbral de posesión, la iniciativa fue aprobada y entró en vigor a partir de junio del 2017 (DOF, 2017).

Esta ley por desgracia no garantiza el acceso al tratamiento que requieren las y los pacientes por dos razones: primero, las reglamentaciones secundarias no se publicaron sino hasta enero del 2021, tras un juicio de demanda por incumplimiento (Yo También, 2020). Segundo, a diferencia de otras jurisdicciones, como Canadá y varios estados de la Unión Americana, en las que se reconocen los usos herbolarios y de la flor (National Geographic, 2019). Este reglamento solo permite el uso de productos farmacológicos sujetos a una receta médica con código de barras. Esto mantiene el acceso a esta planta con fines medicinales fuera del alcance de gran parte de la población dado sus altos costos, la falta de disponibilidad de estos productos en el mercado y la complejidad burocrática para acceder a los mismos.

Por estas razones continúa el reclamo de pacientes de permitir el acceso a la flor como parte de esquemas médicos y paliativos; la diferenciación de productos de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, acompañamiento de personas certificadas (*caregivers*); el cultivo asociado para fines terapéuticos; diversificación en los productos farmacológicos accesibles; y atención médica calificada.

Proceso legislativo hasta ahora

Desde el 2018 comenzó un nuevo proceso que busca la regulación integral de la cannabis. El proceso actual ocurre de forma paralela al proceso medicinal. En noviembre de 2015 la primera sala de la SCJN concedió el primer amparo para que cuatro personas pudieran cultivar cannabis para autoconsumo. En 2018 esta sala otorgó otros cuatro amparos más, lo que llevó a que se configurará la jurisprudencia.⁹ Esto obligaba al Poder Legislativo a modificar cinco artículos de la Ley General de Salud de tal manera que salvaguarden el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas usuarias de cannabis.

⁹ El artículo 223 de la Ley de Amparo señala que la jurisprudencia que establezcan las salas de la SCJN constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas. Por su parte, el artículo 224 señala que se debe sostener por unanimidad un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario. Finalmente, el artículo 232 de la misma ley señala que “cuando se establezca jurisprudencia se procederá a la notificación al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la SCJN emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos” (Cámara de Diputados, 2021).

En noviembre del 2018 Olga Sánchez Cordero presentó una iniciativa redactada junto con organizaciones que forman parte de la coalición #RegulaciónPorLaPaz (2018). En el 2019 se organizaron varios foros y encuentros entre activistas, integrantes del Senado y sus equipos (Senado de la República, 2019). Sin embargo, en octubre del 2019, Las comisiones dictaminadoras de Justicia, Salud y Estudios Legislativos Segunda presentaron un predictamen que no contempló las demandas de las organizaciones (Regulación por la paz, 2019). La mesa directiva pidió una primera prórroga que se extendió hasta abril de 2020 (Comunicación Senado, 2019).

En adición a esta, otras dos prórrogas fueron solicitadas, la segunda por las medidas de distanciamiento social impuestas por la pandemia de COVID-19 desde marzo del 2020 y la tercera solicitada por diputados en diciembre de ese año para hacer modificaciones a lo aprobado en el Senado. Esto ocurrió en marzo del 2021 (Congreso de la Unión, 2021), pero el Senado decidió no discutir la minuta de Diputados y la última prórroga terminó sin que se aprobara reforma alguna.

El 14 de diciembre del 2021 un grupo de senadoras y senadores de todos los partidos políticos, liderados por el senador Ricardo Monreal y la senadora Olga Sánchez Cordero (Sánchez-Cordero y Monreal, 2021), presentó una iniciativa que recupera parte de la redacción del proyecto aprobado por el mismo Senado en noviembre del 2020. Asimismo, el 25 de enero el senador César Cravioto presentó una serie de propuestas con el objetivo de incorporar diversos aspectos encaminados a reparar el daño a poblaciones víctimas de la política prohibicionista (2022). Unos días después, la Dra. Sánchez Cordero afirmó que este es uno de los puntos prioritarios de la bancada del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena).

Declaratoria General de Inconstitucionalidad

Debido a que el Poder Legislativo dejó que se venciera el plazo sin aprobar ningún proyecto regulatorio y sin solicitar una nueva prórroga, el lunes 28 de junio del 2021 la SCJN votó el proyecto elaborado por la ministra Norma Piña para declarar inconstitucional la prohibición absoluta del “uso lúdico y recreativo” de la cannabis. Desde la resolución del primer amparo en noviembre del 2015, la SCJN reconoció que la prohibición de las actividades relacionadas con el derecho al autoconsumo adulto de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) –sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar– representaba una restricción desproporcionada al derecho al libre desarrollo de la personalidad (SCJN, 2019).

La declaratoria general de inconstitucionalidad (DGI) modificó los últimos párrafos de los artículos 235 y 247 de la Ley General de Salud, lo cual habilita a la Secretaría de Salud para dar autorizaciones para emprender las actividades relacionadas al autoconsumo, excluyendo la importación, el comercio, suministro o cualquier otro acto de enajenación o distribución de la cannabis.

La SCJN detalló que dichas autorizaciones únicamente pueden ser otorgadas a personas mayores de 18 años, no podrá haber consumo frente a menores de edad, ni en espacios donde haya personas que no dieran su autorización, asimismo, no estará permitido conducir

vehículos ni operar maquinaria peligrosa bajo los efectos de la planta. La SCJN hizo énfasis en que aún es necesario que el Congreso de la Unión legisle respecto al autoconsumo de cannabis y THC para garantizar a la ciudadanía mexicana certeza jurídica.

Los temas pendientes son desmontar la prohibición penal de las actividades relacionadas con el autoconsumo de la cannabis puesto que las sanciones establecidas en el Código Penal Federal se mantienen intactas, lo que genera una situación de incertidumbre para las personas usuarias de la planta y no permite una plena garantía de los derechos de la ciudadanía. Dejar de criminalizar a las personas cultivadoras, fomentar su incorporación al mercado legal a través de medidas afirmativas, a las personas privadas de su libertad por delitos contra la salud no violentos, así como garantizar el acceso al cannabis para usos medicinales.



Principios para una #RegulaciónPorLaPaz

Frente a este escenario de incertidumbre legal y ante la rápida transformación que está teniendo lugar en la esfera internacional, desde la Coalición consideramos que el marco jurídico que regule la cadena productiva de la cannabis en México debe basarse en tres principios fundamentales: justicia social, derecho al libre desarrollo de la personalidad y transición de la ilegalidad a la legalidad. Estos tres principios deben generar condiciones de igualdad y garantizar los derechos de la población durante la transición de un modelo prohibicionista a otro de regulación. Consideramos que la regulación debe considerarse como una herramienta para la reparación del daño y no repetición para la construcción de paz. A continuación, desplegamos cada uno.

Justicia social

La justicia social es un principio rector que busca reducir la brecha de desigualdad estructural que obstaculiza el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales al nivelar las condiciones de igualdad de la población mediante mecanismos institucionales. Por un lado, busca el reconocimiento político de distintos grupos históricamente vulnerados como sujetos de derechos y, por el otro, la distribución equitativa de los bienes y servicios (Fraser, 2009).

El concepto tiene su origen en el pensamiento occidental y emerge como una expresión de protesta en contra de la explotación capitalista del trabajo durante el siglo XIX. La justicia social concentra una serie de demandas laborales para mejorar las condiciones de vida de la población. Estos principios se encuentran presentes actualmente en la “Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa” adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en el 2008 (OIT, 2008).

De acuerdo con Naciones Unidas, la justicia social debe ser un elemento indispensable en el proyecto de desarrollo de todas las naciones con el propósito de fomentar la convivencia pacífica y próspera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla este eje rector cimentado en los derechos sociales desde 1917 y también al ratificar los ocho convenios fundamentales de la OIT para procurar el bienestar integral de la población (ONU y OIT, 2018).

La justicia social se expresa en acciones afirmativas que buscan resarcir formas de injusticia específicas. La desigualdad social es una de ellas y la más grande que experimentamos en nuestra época. Esta forma de injusticia socava las condiciones de vida y el desarrollo integral de las personas porque impide el acceso a derechos básicos y servicios públicos, además de intensificarse por motivos de género, edad, orientación sexual, etnia u otra condición.

Según el informe *Desigualdad extrema en México* de OXFAM, somos la décima cuarta economía del mundo y uno de los países con mayor índice de desigualdad (Esquivel, 2015). El complejo escenario económico que vivimos hoy agudiza esta situación. Por ello, es indispensable integrar la justicia social en el diseño de cualquier proyecto de política pública o de ley que se esté discutiendo.

En política de drogas, el enfoque prohibicionista y la estrategia de combate a las drogas recrudeció los niveles de desigualdad y otras formas de injusticia en nuestro país. El Informe Mundial de Drogas del 2018 coincide con lo anterior al encontrar que esta política no ha logrado reducir ni la oferta ni la demanda de drogas y, más bien, ha creado un mercado ilegal que pone en riesgo a personas usuarias y comunidades cultivadoras, quienes, además, deben enfrentar el estigma asociado al uso y producción de drogas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2018).

En este contexto, el proyecto de reforma que regula el cannabis se convierte en una oportunidad única y con un valor histórico transformador que puede nivelar la balanza de justicia, disminuir las desigualdades y crear medidas de reparación del daño encaminadas a revertir los impactos de una política de guerra que lleva más de quince años de aplicación en nuestro territorio (Ordorika y Zara, 2021).

Una regulación con justicia social debe tener como prioridad la reparación de los daños y la incorporación de mecanismos que atenúen las inequidades sociales causadas por esta política, con miras a propiciar condiciones justas para que personas usuarias y pacientes participen en el mercado y les brinden certeza jurídica, pero también un trabajo digno a personas campesinas y medidas de protección económicas a pequeñas empresas interesadas en integrarse al nuevo mercado de alcance global.

El diseño de este marco legal resulta crucial para privilegiar los derechos humanos en México. La experiencia internacional de Estados Unidos y otros países ha marcado la relevancia de esta medida (Snapp *et al.*, 2021). El informe *Principios para la regulación legal responsable de la cannabis* del Consorcio Internacional de Políticas de Drogas (IDPC por sus siglas en inglés), recoge esta evidencia comparada y expone al menos veinte acciones que los Estados pueden implementar en sus legislaciones (International Drug Policy Consortium Publication, 2020).

La creación de un marco jurídico sin contemplar la situación real de la población y sus particularidades solo coadyuvará a replicar un escenario de violencia y marginación, así como perpetuar un ciclo de impunidad. Si bien el proyecto de reforma no puede resolver por completo la desigualdad sistémica, tiene la capacidad de construir los cimientos de un modelo que opte

por reducir la brecha de desigualdad y proteger al mercado nacional frente al capital extranjero. El principio de justicia inicia con este reconocimiento.

El diseño de esta ley impactará en la vida de miles de personas. El Estado debe garantizar condiciones mínimas para proteger los derechos humanos y también los intereses del mercado nacional. Para que exista una integración efectiva del enfoque de justicia social que dé pie a incentivar el desarrollo nacional y la competencia equitativa, además de evitar la sobrerregulación y la captura del mercado por parte del capital extranjero, será necesario contemplar las medidas que proponemos a lo largo del presente documento.

Nos encontramos en un momento crucial para aprender de la experiencia internacional y corregir sus errores desde lo local. El principio de justicia social permitirá aplicar criterios de discriminación positiva en favor de la igualdad y la reparación del daño con enfoque de género (Ordorika, 2021b). De no considerar este principio en el marco legal y atendiendo las distintas formas de injusticia que produjo la prohibición, México perdería la gran posibilidad de avanzar hacia la construcción de paz, quedando rezagado ante una industria emergente y de rápida expansión.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Fue en Alemania donde se acuñó por primera vez en el derecho constitucional comparado el concepto del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad como un derecho fundamental autónomo. La conceptualización de este derecho en la contemporaneidad se debe sobre todo a las atrocidades sucedidas durante la Segunda Guerra Mundial, por lo que no es de sorprender que los primeros intentos por legislarlo se hayan dado en constituciones europeas (Hernández, 2018). Se encuentra por primera vez este concepto en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania del 23 de mayo de 1949, en su artículo 2.1, que establece que “toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral” (Ley Fundamental para la República Federal Alemana de 1949). Asimismo, es en Alemania donde se inicia su desarrollo doctrinal y jurisprudencial, y es en la actualidad el país más desarrollado en la materia y, por lo tanto, referencia obligatoria.

De igual forma, si bien no de manera directa, el derecho al libre desarrollo de la personalidad está presente en el artículo 3° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969); y en el artículo 17 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que expresa el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles, según el cual toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales (Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, 1948).

Este es un derecho que busca proteger y tutelar los diversos aspectos indispensables a la dignidad y calidad de la persona humana. Es decir, al valor supremo del ser humano frente al

ordenamiento jurídico. En este sentido, se puede entender como el atributo jurídico general de ser persona humana, en el cual se incluyen todos los derechos y las características indispensables al estatus jurídico de persona. Al suponer el reconocimiento que el Estado hace de la facultad de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, controles ni imposiciones morales, ha sido utilizado para respaldar propuestas como la abolición de la esclavitud o durante la etapa de restauración nacional después de la Alemania nazi.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe un apartado que defina en términos explícitos el derecho al libre desarrollo de la personalidad. No obstante, el derecho existe. Muestra de ello son el reconocimiento y la regulación de diversas libertades y derechos humanos, así como obligaciones adquiridas a partir de la celebración de tratados internacionales, bajo el principio del bloque constitucional (Hernández, 2018). El 16 de diciembre de 1998 el Estado mexicano reconoció la competencia obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo, el proceso de constitucionalización comienza en realidad hasta la Reforma constitucional de derechos humanos del 2011 (Hernández, 2016). En el segundo párrafo del artículo 1° se lee “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (Soberanes-Rivas, 2015).

Existe una referencia constitucional al derecho al libre desarrollo de la personalidad, el artículo 19 señala:

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud (Sánchez, 2014).

El término se menciona también en leyes nacionales y estatales como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Senado de la República, 2012), sus reglamentos operativos y leyes estatales, así como otros ordenamientos como el Código Penal para el Distrito Federal (Congreso de la Ciudad de México, 2020).

En cuanto a la cannabis, en el 2019 la SCJN publicó las tesis jurisprudenciales, que señalan:

La prohibición para el autoconsumo de marihuana contenida en la Ley General de Salud incide Prima facie en el contenido de dicho derecho fundamental. (Tesis jurisprudencial 3/2019 (10a.) Su dimensión externa e interna. Tesis jurisprudencial 4/2019 (10a.) Brinda protección a un área residual de la libertad que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. 5/2019 (10ª.) Derechos de terceros y orden público. Constituyen límites externos del derecho al libre desarrollo de la personalidad. 6/2019 (10ª.) Prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana. Ésta persigue finalidades constitucionalmente válidas. 7/2019 (10ª.) Derecho a la protección de la salud. Dimensiones individual y social. 8/2019 (a.) Prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana no es una medida proporcional para proteger la salud y el orden público. 9/2019 (10ª.) Inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la ley general de salud. 10/2019 /10ª.

Transición de la ilegalidad a legalidad

Como establecimos en los dos principios anteriores, la regulación de cannabis debe tener la doble función de regular el mercado de cannabis con perspectiva de justicia social y de garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de manera simultánea. A este reto se agrega que el proceso se enmarca en un contexto complejo en el que hay relaciones preexistentes con la planta de cannabis por fuera de la legalidad. A la par, durante los últimos cien años se ha implementado una política prohibicionista con graves impactos en materia de derechos humanos, como detallamos en la sección La guerra en México de este texto.

Dado lo anterior, el diseño del modelo de regulación no puede obviar que su puesta en marcha conlleva un proceso de transición muy delicado en el cual se debe garantizar que no se repitan las violaciones a derechos humanos que se cometen en la actualidad al ejecutar políticas relacionadas con la planta. Al mismo tiempo, se debe fomentar el tránsito de las actuales relaciones con la cannabis que transcurren en la ilegalidad a que tengan cabida dentro del nuevo marco normativo.

En este sentido, consideramos que la regulación de la cannabis se beneficiaría de recuperar los cuatro pilares de la justicia transicional: memoria, verdad, no repetición y reparación de los daños. La integración de estos cuatro pilares como ejes rectores del modelo mexicano de regulación de la cannabis fomentaría el diseño de un modelo regulatorio que en efecto apunte hacia la construcción de paz en México.

De conformidad con el Centro Internacional para la Justicia Transicional, para avanzar en materia de justicia transicional resulta absolutamente necesario el reconocimiento de la dignidad de las personas victimizadas, así como la admisión de las violaciones de derechos humanos cometidas. A lo anterior se suma el compromiso de que no se repitan y la voluntad de reparar los daños causados (Centro Internacional para la Justicia Transicional, s. f.).

En la regulación de la cannabis esta perspectiva debe aplicarse transversalmente; no obstante, hay algunos aspectos en los cuales no puede dejarse de lado por ningún motivo. En particular señalamos los siguientes aspectos que se deben tener presentes:

1. Garantizar la no repetición de la discriminación y criminalización de las personas usuarias de cannabis y las múltiples violaciones al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
2. Fomentar un proceso de transición del acceso a la planta de cannabis para que las personas usuarias pasen de acceder a ella por vías ilegales a hacerlo por vías reguladas. Esto debe contemplarse al momento de diseñar los parámetros de las tres vías de acceso: autocultivo, asociaciones cannábicas y el mercado regulado.
3. Procurar la conformación de un mercado en el que las personas que participan hoy del mercado ilegal de la cannabis tengan la oportunidad de hacerlo con dignidad, en

particular las comunidades cultivadoras. Es importante que no solo puedan transitar hacia la legalidad, sino que se vean beneficiadas por la misma.

4. Eliminar los castigos penales y administrativos contra las comunidades de cultivadores que continúen cultivando cannabis por fuera del mercado regulatorio y ofrecer mecanismos para fortalecer el cumplimiento de los requisitos para cultivar en la legalidad.



Elementos de cambio necesarios

En el proceso de diseño de un modelo de regulación de la cannabis para México hay elementos esenciales para el cambio de la prohibición absoluta a una nueva relación social y normativa con la planta y las personas que se relacionan con ella indispensables de tener en cuenta. En este texto identificamos dos aspectos centrales en torno a los cuales podemos agrupar estos elementos: las vías de acceso a la cannabis y la reparación del daño a personas y comunidades vulneradas por la prohibición.

En el primero trataremos las tres vías de acceso que más se han discutido en los ámbitos nacional e internacional: el autocultivo, las asociaciones cannábicas y el mercado regulado. En el segundo nos enfocaremos en algunas de las poblaciones más vulneradas por la prohibición de la cannabis y algunos de los elementos centrales para la reparación de los daños causados por la prohibición. En ambos apartados proponemos elementos para incorporar los tres principios que deben guiar una #RegulaciónPorLaPaz para México.

Vías de acceso a la cannabis

Autocultivo

El autocultivo se refiere a la posibilidad de que las personas adultas puedan cultivar cannabis de manera privada y sin fines de lucro para abastecer su consumo personal. Esta ha sido una de las principales vías de acceso a la planta para consumo individual, en especial para personas que han debido experimentar con distintos insumos para la preparación de tratamientos médicos, como es el caso de las madres y cuidadoras que llevan años elaborando extractos de marihuana en la clandestinidad a partir de sus propias cosechas, en aras de aliviar las condiciones de salud de sus familiares o pacientes (Gamboa, 2021). Teniendo en cuenta la prohibición, esta ha sido una de las pocas formas de abastecer necesidades sin comprar en el mercado ilegal y garantizar estándares de calidad.

El autocultivo se encuentra entre las principales exigencias de los movimientos reformistas de políticas de drogas como un derecho fundamental para no recurrir al mercado ilegal. La lucha para el reconocimiento de este derecho en México empezó hace más de veinte años, pero se consolidó con el primer amparo otorgado en el 2015 para llevar a cabo las actividades vinculadas al autocultivo (sin fines de comercializar), conocido como el “caso SMART”.

Diversos países permiten el autocultivo. En Colombia se autorizan hasta veinte plantas sin necesidad de permiso desde 1986, mientras que en otros, como Uruguay, formó parte de la legislación de la regulación de uso adulto de la planta (Corte Suprema de Justicia, 2015). En Uruguay se permiten hasta seis plantas en casa, con un registro nacional en el que a la fecha hay más de 13,000 personas registradas bajo esa vía de acceso (Instituto de Regulación y Control de Cannabis, 2022). En la mayoría de los países y estados en los que se halla regulada esta vía de abastecimiento se suele limitar el número de plantas, pero sin necesidad de una autorización o algún tipo de permiso.

La inmensa ventaja de priorizar el autocultivo sin un permiso es que al momento de entrar en vigor esta nueva ley y sus reformas, se tiene una vía inmediata de acceso legal para todas las personas adultas en el país. Exigir un permiso para el autocultivo presenta limitaciones innecesarias y discriminatorias que serán imposibles de supervisar, desincentivan el acceso a la cannabis por esta vía y prolongarán la desconfianza hacia el Estado de las personas usuarias de cannabis. Es intrusivo, costoso, innecesario y discriminatorio.

Tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados se ha propuesto incorporar un sistema de solicitud de autorizaciones para el autocultivo. De aprobarse de esta manera se alargaría el proceso de implementación, su expedición generaría gastos innecesarios a las personas y al erario público, dejaría en la ilegalidad a personas que llevan a cabo actividades que no afectan a terceros y crearía un archivo de datos personales que pueden ser mal utilizados en un futuro. En Uruguay es un ejemplo de ello con la llegada de un gobierno conservador que se ha propuesto dar esta información a la policía (Porto y Bejarano, 2021).

Esta vía de acceso debe ser universal, ya que se trata de una actividad privada que permite el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad reconocido por la SCJN. Sin embargo, también hay que considerar que no todas las personas que quieren o requieren acceder a cannabis buscan el autocultivo. La solución pasa por una regulación integral que reconozca este derecho a personas usuarias, pero que de igual modo contemple la existencia de otras formas de acceso, como son las asociaciones cannábicas o un mercado que cumpla con la diversidad de necesidades.

Asociaciones cannábicas

Las asociaciones o clubes cannábicos son asociaciones civiles sin fines de lucro que cultivan cannabis para sus asociados. Esta figura abre una vía para abastecer de cannabis a las personas sin crear un interés o una relación comercial.

El modelo apareció en España a principios de los años 2000 basado en el derecho a la libre asociación y debido a que en ese país no está penado el cultivo de cannabis (Ley Orgánica 4/2015, 2015). En estos espacios las personas pueden adquirir y consumir cannabis de forma segura. Esta vía de acceso ha sido tolerada dentro de los parámetros de los tratados internacionales. El modelo fue replicado con éxito en la ley de regulación de cannabis de Uruguay del 2013, donde se permiten hasta 45 miembros y 99 plantas (Ramsey, 2016). Al día

de hoy cuentan con licencia 156 clubes cannábicos, con un total de 5,026 socios hasta el 2020 (Caras & Caretas, 2020).

Este tipo de espacios resultan importantes en el contexto de transición, ya que permiten el uso en espacios seguros, el acceso a productos de calidad, se separa el acceso y consumo de otras sustancias, se brinda un contexto de consumo social menos asociado al uso problemático que el uso en solitario, sus precios son más accesibles, se puede consumir sin afectar a terceros y sin exponerse a los abusos de autoridad.

Para legislarlos se debe considerar la generación de un ambiente próspero para el desarrollo de esta vía de acceso, con la finalidad de aumentar la probabilidad de que las personas usuarias dejen de recurrir al mercado ilegal y que los negocios de producción y distribución de cannabis no capturen el mercado. Para ello será necesario dejar de imponer un límite al número de asociados (cuestión de por sí ya protegida por el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la libre asociación), o fijar un límite alto, de modo que se asegure la sostenibilidad financiera de la asociación para la producción. Entre más personas puedan formar parte de una asociación, más barato será mantener la administración del lugar y la producción de sus cultivos.

Asimismo, la ley debe contemplar requerimientos estándar como llevar una calendarización de los cultivos, brindar información para la reducción de riesgos y el consumo responsable hacia personas usuarias y contar con personas especialistas en el tema que puedan atender en el lugar. También se debe considerar que las asociaciones cannábicas que se enfoquen en atender las necesidades de pacientes requieren una cantidad mayor de plantas para producir los distintos derivados que utilizan.

Mercado regulado

Es fundamental poder constituir un mercado amplio conformado por una gran diversidad de actores de diferentes tamaños, sin que ninguno tenga la capacidad de concentrar el mercado individualmente. Esto requerirá la intervención directa del Estado mexicano mediante mecanismos concretos.

Un mercado con estas características brinda mejores condiciones de participación al sector social y a pequeñas y medianas empresas, facilita la distribución de la riqueza y reduce las posibilidades de cooptación del mercado por grandes empresas. A su vez, evitar la consolidación de poderosos oligopolios en el mercado de cannabis reduce las probabilidades de que sea una industria sobre la cual el Estado tenga dificultades para el diseño y la implementación de nuevas regulaciones, como ha sido el caso con la industria de bebidas azucaradas.

Es importante que las regulaciones impuestas no representen barreras de acceso a comunidades en situación de vulnerabilidad y al sector social. Si se imponen requisitos imposibles de cumplir por parte de estas comunidades, estas se verán excluidas de la transición a la legalidad y permanecerán vulnerables frente al mercado ilegal y al asedio de las

fuerzas estatales de seguridad. Empero, no establecer barreras de acceso no es suficiente. Es necesario que el Estado mexicano asuma protecciones y beneficios que garanticen la posibilidad de participación en condiciones sostenibles a dichas comunidades.

Para lograr lo anterior identificamos cuatro aspectos transversales prioritarios: candados a la integración vertical, candados a la integración horizontal, beneficios y apoyos para comunidades vulnerables y mecanismos sensatos de trazabilidad y rastreabilidad.

1. **Candados a la integración vertical.** La integración vertical se refiere a cuando una misma empresa genera sus propios factores de producción y posee sus propios canales de distribución. Es decir, cuando una misma empresa provee “desde la producción de la materia prima necesaria, hasta la etapa final, donde el bien o servicio es recibido por el consumidor” (Tamayo y Piñeros, 2007).

La integración vertical por sí misma no representa un aspecto negativo, incluso es deseable en el caso de pequeñas y pequeños productores, puesto que les permite prescindir de intermediarios que, en muchas ocasiones, concentran la mayor parte de la ganancia. No obstante, cuando grandes empresas se integran de manera vertical se generan condiciones de competitividad poco favorables para las pequeñas, muchas veces llevándolas a su quiebra.

Debido a esto, desde la Coalición #RegulaciónPorLaPaz consideramos que la regulación de cannabis debe incorporar candados a la integración vertical que contemplen excepciones con una visión de acción afirmativa y de justicia social.

2. **Candados a la integración horizontal.** La integración horizontal se refiere a cuando una misma empresa aumenta su concentración del mercado mediante la cooptación de la oferta (Tamayo y Piñeros, 2007). Por ejemplo, cuando una misma empresa es dueña de todos los puntos de venta o producción de cierto bien o servicio.
3. Los riesgos de la integración horizontal se asocian con la consolidación de monopolios u oligopolios sumamente poderosos frente a los cuales el Estado tenga poca capacidad regulatoria, lo cual podría eliminar a pequeñas y medianas empresas del mercado. Por esto, es necesario considerar candados firmes que prevengan tal concentración del mercado.
4. **Mecanismos sensatos de trazabilidad y rastreabilidad.** Uno de los aspectos más importantes de transitar a un mercado regulado es la supervisión sanitaria por parte del Estado mexicano de los productos de cannabis que son comercializados. Es por esto que resulta fundamental que existan mecanismos para rastrear los orígenes de un producto que pudiera resultar dañino a la salud.

No obstante, se ha promovido la implementación de mecanismos de trazabilidad que dependen de *softwares* privados de alto costo que requieren tecnología de punta y acceso a internet. Este tipo de mecanismos representarían barreras de acceso al mercado regulado para múltiples comunidades en situación de vulnerabilidad.

En México existen diversos mecanismos para la rastreabilidad y la trazabilidad de productos agrícolas que no conllevan estas características excluyentes. Es necesario determinar mecanismos adecuados a la realidad mexicana y con perspectiva de justicia social.

5. Beneficios y apoyos para comunidades vulnerables. Si bien los tres puntos anteriores sientan las bases para un mercado más incluyente hacia comunidades vulnerables, no son suficientes para garantizar su participación en el mercado. Es necesario que el gobierno tenga políticas y programas públicos destinados al fomento y fortalecimiento de la participación de dichas comunidades en la industria de la cannabis.

De igual modo, es fundamental que las faltas cometidas por parte de comunidades vulnerables en cuanto al marco regulatorio, más que ser sancionadas, activen una respuesta gubernamental que acompañe el proceso para que estas sean subsanadas.

Sistema de licencias

Con las consideraciones antes establecidas, desde la Coalición #RegulaciónPorLaPaz coincidimos con los dictámenes aprobados en ambas Cámaras del Poder Legislativo de estructurar la regulación de este nuevo mercado a partir de sus propias etapas y después incorporar aspectos transversales prioritarios. Esto permitirá dar forma, estructurada y clara, al mercado regulado de la cannabis.

Aunque una ley no es el nivel normativo adecuado para el señalamiento de licencias y permisos, debido al carácter particular de este proceso legislativo consideramos fundamental que sean incorporadas al menos las categorías de licencias y permisos. Es así que estimamos necesarias las siguientes categorías de licencias en la regulación, para las cuales son prioritarias las consideraciones transversales antes mencionadas.

- 1. Licencias con fines de cultivo o producción.** Se refiere a las licencias que permitirán a sus titulares el cultivo de la cannabis en las áreas especificadas en la misma. Incluyen la venta a titulares de licencias con fines de transformación y comercialización, así como el almacenamiento y traslado de los productos.
- 2. Licencias con fines de transformación.** Se refiere a las licencias que permitirán a sus titulares transformar cannabis en productos secundarios. Los productos secundarios deberán ser supervisados en cuanto a calidad conforme al uso final que se les dará y la normatividad vigente para dichos productos, es decir, si serán cosméticos, remedios herbolarios, alimentos o de uso industrial. Incluyen la compra de cannabis a titulares de licencias con fines de cultivo o producción y la venta a titulares de licencias con fines de comercialización, así como el almacenamiento y traslado de los productos.
- 3. Licencias con fines de comercialización.** Se refiere a las licencias que permitirán a sus titulares vender cannabis a la persona usuaria final en establecimientos autorizados.

Incluye la compra a titulares de las licencias con fines de cultivo o producción y de transformación, así como el almacenamiento y traslado de los productos.

Los establecimientos autorizados se dedicarán exclusivamente a la venta de productos de cannabis. Dichos establecimientos solo podrán vender productos de cannabis que sean para ingesta humana a personas mayores de 18 años.

4. Licencias con fines de importación y exportación. Se refiere a las licencias que permitirán a sus titulares importar y exportar cannabis. Incluyen la compra de cannabis a titulares de licencias con fines de cultivo o producción y la venta a titulares de licencias con fines de transformación y comercialización, así como el almacenamiento y traslado de los productos.

5. Licencias integrales. Se refiere a las licencias que permitirán a sus titulares las actividades detalladas en todas las demás licencias. Como su nombre mismo lo indica, dichas licencias favorecen la integración del mercado. Debido a esto, estas licencias no deben ser incorporadas en el modelo regulatorio sin que sean establecidas como exclusivas para grupos y comunidades vulnerables

Aspectos transversales prioritarios aplicados al sistema de licencias

Las licencias descritas en este texto deben ser excluyentes entre sí para todas las personas físicas y morales, con la excepción de aquellas que provengan de comunidades vulnerables. A la vez, solamente las comunidades vulnerables deberán poder tramitar más de una licencia del mismo tipo. A esto se suma que cada una tiene aspectos específicos que deben ser incorporados y que detallamos en la Tabla 2:

Tabla 2. Evaluación del sistema de licencias

Categoría	Descripción	Actividades auxiliares	Candados a la integración vertical y horizontal	Beneficios y apoyos a comunidades vulnerables	Rastreabilidad y trazabilidad
Licencias con fines de cultivo o producción	Permitirán a sus titulares el cultivo de la cannabis en las áreas especificadas en la misma.	Venta a titulares de licencias con fines de transformación y comercialización. Almacenamiento y traslado de los productos.	Quien tenga esta licencia no puede tener otra ni tramitar más de una licencia si no pertenece a una comunidad vulnerable. Establecer un máximo de dos hectáreas de cultivo por licencia.	Durante los primeros cinco años de la regulación, 80% de las licencias deben ser destinadas a comunidades vulnerables. Después de los primeros cinco años, 40% de las licencias deben ser destinadas a comunidades vulnerables. Se deben establecer programas y políticas públicas dedicadas a fomentar y fortalecer la participación de comunidades vulnerables. Se deben establecer beneficios fiscales a las empresas que más de 50% de su personal sean mujeres, personas excarceladas o pertenecientes a comunidades vulnerables.	Llevar registro de la producción y venta de sus productos.
Licencias con fines de transformación	Permitirán a sus titulares transformar la cannabis en productos secundarios.	Compra de cannabis a titulares de licencias con fines de cultivo o producción. Venta a titulares de licencias con fines de comercialización. Almacenamiento y traslado de los productos.	Quien tenga esta licencia no puede tener otra ni tramitar más de una licencia si no pertenece a una comunidad vulnerable. Establecer un máximo de productos vendidos mensualmente o anualmente por licencia.	Se deben establecer programas y políticas públicas dedicadas a fomentar y fortalecer la participación de comunidades vulnerables. Se deben establecer beneficios fiscales a las empresas que más de 50% de su personal sean mujeres, personas excarceladas o pertenecientes a comunidades vulnerables.	Los productos secundarios deberán ser supervisados en cuanto a calidad conforme al uso final que se les dará y la normatividad vigente para dichos productos, es decir, si serán cosméticos, remedios herbolarios, alimentos o de uso industrial. Llevar registro de la compra, producción y venta de sus productos.

Categoría	Descripción	Actividades auxiliares	Candados a la integración vertical y horizontal	Beneficios y apoyos a comunidades vulnerables	Rastreabilidad y trazabilidad
Licencias con fines de comercialización	Permitirán a sus titulares vender cannabis a la persona usuaria final en establecimientos autorizados.	Compra a titulares de las licencias con fines de cultivo o producción y de transformación. Almacenamiento y traslado de los productos.	Quien tenga esta licencia no puede tener otra ni tramitar más de una si no pertenece a una comunidad vulnerable. Establecer un máximo de tres establecimientos de venta por licencia.	Se deben establecer programas y políticas públicas dedicadas a fomentar y fortalecer la participación de comunidades vulnerables. Se deben establecer beneficios fiscales a las empresas cuyo personal se constituya en más de 50% por mujeres, personas excarceladas o pertenecientes a comunidades vulnerables.	Llevar registro de la compra de sus productos.
Licencias con fines de importación y exportación	Permitirán a sus titulares importar y exportar cannabis.	Compra de cannabis a titulares de licencias con fines de cultivo o producción. Venta a titulares de licencias con fines de transformación y comercialización. Almacenamiento y traslado de los productos.	Quien tenga esta licencia no puede tener otra ni tramitar más de una licencia si no pertenece a una comunidad vulnerable. Establecer un máximo de productos importados y exportados mensual o anualmente por licencia.	Se deben establecer programas y políticas públicas dedicadas a fomentar y fortalecer la participación de comunidades vulnerables. Se deben establecer beneficios fiscales a las empresas cuyo personal se constituya en más de 50% por mujeres, personas excarceladas o pertenecientes a comunidades vulnerables.	Llevar registro de la compra, producción, almacenamiento y venta de sus productos. Cumplir la normatividad nacional e internacional en cuanto a la importación y exportación de productos.
Licencias integrales	Permitirán a sus titulares las actividades detalladas en todas las demás licencias.	Todas las actividades detalladas en las demás licencias.	Estas licencias no deben ser incorporadas en el modelo regulatorio sin que sean establecidas como exclusivas para grupos y comunidades vulnerables.	Se deben establecer programas y políticas públicas dedicadas a fomentar y fortalecer la participación de comunidades vulnerables. Se deben establecer beneficios fiscales a las empresas cuyo personal se constituya en más de 50% por mujeres, personas excarceladas o pertenecientes a comunidades vulnerables.	Llevar registro de la compra, producción, almacenamiento y venta de sus productos.

Impuestos

Considerando el principio de transición que debe cruzar de manera transversal el modelo de regulación de la cannabis, resulta necesario que durante al menos los primeros cinco años de puesta en práctica se priorice la incorporación de más personas al mercado formal por encima del objetivo de recaudación fiscal. Este último puede parecer llamativo por su potencial para generar una recaudación sustancial, pero corremos el riesgo de que haga poco atractivo abandonar el mercado informal.

Según una valoración de impacto presupuestario elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la enajenación de cannabis derivaría en la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Sobre la Renta (ISR) lo que causaría un impacto recaudatorio para el Estado (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2020). La estimación que presenta dicha valoración se basó en una propuesta de gravamen para el IEPS similar a la establecida para el tabaco. No obstante, imponer impuestos similares a los asignados al tabaco podría desincentivar la participación en el mercado legal.

Por eso proponemos impuestos progresivos que permitan un aumento gradual fomentando que las personas productoras y las personas usuarias puedan hacer una transición efectiva al mercado regulado. Asimismo, pueden establecerse incrementos según concentraciones de cannabinoides, como se hace con el alcohol. Al poner un impuesto de IEPS más bajo, más el IVA e ISR ya establecido, el Estado seguiría generando un valor recaudatorio significativo. De acuerdo con la valoración de impacto presupuestario, calculada a precios del 2021, por el IVA y el ISR se podría generar un impacto recaudatorio de 1,534'300,400 pesos y 1,628'000,000 pesos respectivamente. A esto se les añadiría lo recaudado mediante un gravamen progresivo del IEPS.

Reparación del daño a comunidades vulneradas

Son cuatro las comunidades vulnerables que deben ser consideradas en esta ley en lo que se refiere a la reparación del daño. Por un lado las personas usuarias que son extorsionadas, detenidas y apresadas por consumir en vía pública o por el simple hecho de poseer cantidades mayores a las permitidas; las comunidades cultivadoras que son perseguidas por cultivar y ponen en riesgo su patrimonio y salud por los métodos utilizados para erradicar sus cosechas; las personas presas por delitos contra la salud; y las y los pacientes a quienes se les sigue negando el derecho a la salud.

A continuación apuntamos las condiciones de las cuatro comunidades, exponemos ejemplos internacionales de buenas y malas prácticas y describimos nuestra propuesta regulatoria, los cambios necesarios a algunos marcos normativos como la Ley Federal para la Regulación de la Cannabis, la Ley General de Salud y Código Penal Federal para comenzar a reparar los daños hechos a estas comunidades por más de cien años de prohibición.

Personas usuarias de cannabis

Como planteamos en la primera parte, las personas usuarias de cannabis han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos mediante extorsiones policiacas por la amenaza a perder su libertad por el delito de posesión simple o el consumo en vía pública. Amparadas estas acciones en los artículos 477 y 479 de la Ley General de Salud y varios artículos del Código Penal Federal, ha tenido como consecuencia que muchas personas usuarias incapaces de poder cubrir los montos de las extorsiones terminan presas. Por ello, a continuación presentamos alternativas para dejar de dar un trato penal a lo que debería comprenderse como el ejercicio de un derecho que debería verse desde el ámbito administrativo.

Descriminalización de la posesión simple

El ambiente de estigma y los umbrales tan bajos de portación de sustancias en la tabla de orientación de la Ley General de Salud, ha expuesto a personas usuarias de cannabis a vivir detenciones arbitrarias y extorsiones por parte de autoridades. Sin embargo, pese a que se plantea un modelo que reconoce el acceso mediante distintas vías a la planta, las propuestas en el Congreso se han centrado en sí se debería o no cambiar la cantidad de cannabis permitida para posesión con fines personales, de 5 a 28 gramos¹⁰.

Aunque los límites aumenten, el procedimiento indica que cualquier persona que posea cannabis debe ser detenida y presentada ante el ministerio público. En el escenario propuesto, una persona que compró menos de 28 gramos de cannabis en un establecimiento legal con una licencia otorgada por el Estado, podrá ser detenida y presentada ante el ministerio público hasta que se emita un peritaje que establezca que portaba menos de la cantidad establecida, violentando sus derechos al libre tránsito y a la presunción de inocencia. Esta discusión se desvía del tema de fondo.

La finalidad de la ley debe ser evitar que las personas usuarias vivan criminalización, al tiempo que se generen mecanismos para prevenir, identificar y evitar la comercialización ilegal. El Estado debe brindar seguridad jurídica a las personas usuarias de cannabis a través de garantizar el acceso a la planta mediante vías legales y la garantía de no ser criminalizado por portarla. Por esta razón es importante que la regulación contemple armonizaciones en la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, con la finalidad de considerar el uso como un derecho y, por lo tanto, no puede ser motivo de detención, con ello pretendemos prevenir y

¹⁰ Ver Artículo 56 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis; y reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, aprobada el 19 de noviembre de 2020 por el Senado de la República. Ver también: Artículo 46 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis; y reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, aprobada el 10 de marzo de 2021 por la Cámara de Diputados.

evitar abusos por parte de autoridades, como detenciones arbitrarias y criminalización por posesión o consumo de cannabis.

La relación entre el Estado y las personas usuarias ha sido un proceso de enfrentamiento lleno de corrupción y acoso, con tintes de persecución. Es absurdo que en México, aunque las leyes lo impidan, se detenga a las personas para verificar si están incurriendo en un delito (si se está portando o no más de lo permitido), en vez de presumir la comisión de un delito para proceder a una revisión o detención.

La carga de la prueba para la sanción de los delitos de posesión con intención de venta (narcomenudeo) y de narcotráfico debe recaer en el Estado. No puede suponerse la actividad delictiva por el monto de posesión, sino que debe ser comprobada con pruebas legalmente obtenidas. Sin embargo, la criminalización de la posesión pone la carga de la prueba sobre la persona detenida y viola su derecho a la presunción de inocencia. Esto, a su vez, satura el sistema de justicia penal y fomenta prácticas ilegales por parte de policías y Ministerios Públicos.

Ahora, la regulación tiene la responsabilidad de privilegiar los derechos de estas personas y garantizar que no se vuelvan a vivir detenciones, abusos o extorsiones por parte de autoridades del gobierno. Mejorar la relación de la sociedad con las instituciones es posible, pero hay que crear canales de interacción respetuosos con los derechos humanos.

Las jurisdicciones que han regulado el mercado de cannabis, pero siguen manteniendo un límite a la posesión, o a la compra, como en Estados Unidos, están incurriendo en una incongruencia que sigue afectando la seguridad de las personas usuarias, principalmente poblaciones víctimas de racismo (Healy, 2019). También en Canadá se han presentado críticas a las sanciones penales por poseer una cantidad mayor a la permitida (México Unido Contra la Delincuencia, 2020). El contexto mexicano, plagado de corrupción e impunidad, muestra esta realidad en el número de detenciones arbitrarias, extorsiones y abusos policiales que ha habido en los últimos años, principalmente hacia personas usuarias.

Se tienen que modificar los artículos de la Ley General de Salud (Artículos 477 y 479) y del Código Penal Federal (artículos 194, 15, y 195 bis) que han dado cabida a esta situación. Eliminar los límites a la posesión simple, que hoy en día establece penas de uno a tres años a quienes porten más de lo establecido en la tabla, no solo garantiza mayor certidumbre jurídica para personas usuarias, sino que también nos permitirá redirigir los esfuerzos destinados hacia las detenciones de narcomenudeo, para perseguir delitos de alto impacto como el secuestro, el derecho a uso de suelo o el lavado de dinero.

Espacio de consumo

Los espacios de consumo son indispensables para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Establecer que el consumo debe limitarse a espacios privados deja en situación de vulnerabilidad a diversas personas. Personas jóvenes mayores de edad, personas no propietarias de su vivienda o personas en situación de calle, por mencionar algunos ejemplos,

no podrán ejercer su derecho de forma segura simplemente por la falta de un espacio. Es por ello que se torna de suma importancia delimitar dónde se puede llevar a cabo esta actividad.

Las iniciativas, dictámenes y minutas presentadas hasta ahora prohíben el consumo de cannabis en vía pública. Las multas que hasta hoy se han planteado para esta conducta son desproporcionadas, ya que alcanzan en su término máximo los 28,866 pesos (300 UMA) (Cámara de Diputados, 2021). Por ejemplo, las multas por el consumo de alcohol en vía pública son de aproximadamente \$2,886 (30 UMA); por su parte, las relacionadas al consumo de tabaco en lugares prohibidos son de 30 UMA.

De ahí que nuestra propuesta es equiparar los espacios de consumo a lo establecido en la Ley Federal para el Control del Tabaco. Consideramos que esta propuesta es la más viable debido a que no genera un marco legal discriminatorio y reduce las posibilidades de que las personas usuarias de cannabis, en particular aquellas que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, sean víctimas de abusos policiacos o de multas excesivas.

Comunidades cultivadoras

En el apartado Antecedentes de este texto se relatan los impactos de la prohibición de la cannabis en las comunidades que se dedican al cultivo de esta planta, debido a los cuales resulta necesario que el modelo de regulación que se adopte en México incorpore medidas destinadas a generar condiciones realistas que atiendan los daños y faciliten y fomenten la transición a la legalidad.

Un elemento fundamental para que esto suceda es definir con claridad y con certeza jurídica las comunidades cultivadoras en situación de vulnerabilidad que se podrán beneficiar de las medidas contempladas en el modelo regulatorio. Dado que para muchas comunidades comprobar que se han dedicado al cultivo de cannabis y que han tenido efectos duraderos de la prohibición podrá resultar excluyente, consideramos que se debe tomar un enfoque de apoyo al sector social como se define en el artículo 25 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios (Diputados, 2021^a).

En este mismo ámbito deben incluirse los núcleos de población comunales también.

Adicionalmente, hay tres aspectos puntuales que deben ser contemplados en la regulación de la cannabis: despenalización del cultivo, acompañamiento para la transición a la legalidad y programas especiales de fomento y protecciones al campo mexicano.

Despenalización

En la actualidad, los artículos 193 y 198 del Código Penal Federal establecen las sanciones a las personas que cultivan cannabis. En particular, el artículo 198 mantiene que se le impondrán de uno a seis años de prisión “al que dedicándose marihuana [...] cuando en él concurren

escasa instrucción y extrema necesidad económica” (Diputados, 2021b) y en caso de que no concurren las últimas características como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de enlistadas se contempla una pena de hasta dieciséis años de cárcel.

La transición de la ilegalidad a la legalidad representará diversos retos de índole económica, social y de seguridad para las comunidades que en la actualidad se dedican al cultivo de esta planta. Las sanciones administrativas y penales, lejos de fomentar y facilitar la transición a la legalidad, crearán condiciones de mayor dependencia al cultivo por fuera del marco regulatorio. El modelo regulatorio debe eliminar, al menos transitoriamente, las sanciones penales y administrativas a comunidades cultivadoras en situación de vulnerabilidad y sustituirlas por mecanismos de fortalecimiento para la transición al mercado regulado.

Acompañamiento para transitar a la legalidad

En cuanto al acompañamiento para transitar del cultivo ilegal al cultivo regulado, resulta necesario que el modelo regulatorio defina con claridad las instancias de gobierno que serán responsables de implementar las políticas públicas en esta materia. Asimismo, debe detallar las responsabilidades y el presupuesto que podrán ejercer para estas funciones. Es fundamental que se contemple la puesta en práctica de diversas vías de contacto: en línea, telefónica y presencial. Para la última vía de contacto es necesario que se contemplen oficinas en los estados de la República con mayor cultivo de la planta. A la vez, es vital que se emprendan campañas de comunicación de alcance nacional para difundir el nuevo marco regulatorio, los mecanismos para participar en el mercado regulado y las instancias públicas correspondientes para llevar a cabo este proceso.

Programas especiales de fomento

Con la finalidad de promover la transición de la ilegalidad a la legalidad y de fomentar la consolidación de un mercado de cannabis horizontal e incluyente que beneficie al campo mexicano se presenta como fundamental que se implementen políticas y programas con estos objetivos en mente. En particular destacamos que se debe contemplar que los programas de fomento al campo preexistentes y futuros sean aplicables para quienes se dediquen al cultivo de cannabis en el mercado regulado.

Del mismo modo, es necesario establecer políticas y programas enfocados en garantizar las capacidades de venta de los productos regulados. Por ejemplo, muchas de las comunidades cultivadoras se encuentran en zonas de difícil acceso, por lo que llevar sus productos a otros lugares para la venta es complicado. En el mercado ilegal esto suele estar resuelto puesto que lo más común es que sus productos sean comprados por los grupos acopiadores directamente en sus comunidades (Ordorika, 2021c). Políticas que se enfoquen en la reparación de caminos pueden ser elementos sustanciales para la transición a la legalidad.

En adición, será necesario incorporar programas y políticas que permitan sanar los daños en la tierra y en el agua que han causado los químicos utilizados en la erradicación de cultivos.

Esto será fundamental para evitar que las comunidades tengan que continuar desplazando sus cultivos a nuevas áreas, contribuyendo a disminuir la deforestación. Todos estos elementos deben incorporarse al momento de redactar las leyes que regirán el nuevo modelo regulatorio puesto que no deben quedar a la mera voluntad de quien lo implemente, además, se debe contemplar en el presupuesto federal para que puedan volverse una realidad.

A continuación enlistamos algunos otros aspectos importantes que deben tenerse en cuenta:

- Reducir las barreras de entrada al no promover licencias onerosas que excluyan a pequeños productores y promuevan la especulación como ha sucedido en Colombia.
- Garantizar apoyos y subsidios destinados a la tecnificación y el mejoramiento de las condiciones de las comunidades cultivadoras.
- Evitar recargar los costos de los análisis en los cultivadores y trasladarlo a quienes los transforman en productos finales.
- Evitar la destrucción de cultivos. En caso de tener que destruir un cultivo el costo deberá recaer sobre la autoridad y no sobre la persona o comunidad cultivadora.

Las técnicas de erradicación deberán ser amigables con el medioambiente y no deberán usar herbicidas ni técnicas abrasivas que dificultan la regeneración de los suelos.

Personas privadas de la libertad

En México, la política de drogas vigente ha contribuido a la sobrepoblación carcelaria y la crisis en materia de derechos dentro de los centros penitenciarios. La priorización de recursos y esfuerzos para perseguir penalmente conductas cometidas por los eslabones más expuestos del mercado ilícito han impactado el proyecto de vida de miles de personas en situación de vulnerabilidad. Según datos del INEGI, solo en el 2019, 50% de los delitos de narcomenudeo estuvieron relacionados con posesión y comercio de cannabis (INEGI, 2021c). Como señalamos en el apartado Antecedentes, los resultados del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2020, evidencian que los delitos de drogas ocupan los primeros lugares por los cuales se priva de la libertad a personas en México (INEGI, 2020b).

Debido a lo anterior, resulta fundamental que el modelo regulatorio de la cannabis incorpore dos elementos puntuales en los que ahondamos a continuación: mecanismos de excarcelación y reinserción social con perspectiva de derechos.

Mecanismos de excarcelación

Los mecanismos de excarcelación tienen un doble propósito. Por un lado, despresurizar el sistema carcelario dados los altos niveles de sobrepoblación y, por el otro, reconocer que el sistema penal ha llevado a prisión a personas de manera injusta y desproporcionada por lo que debe reparar a aquellas personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados

que se ven afectadas por las políticas del sistema de justicia penal centradas de modo exclusivo en el poder punitivo del Estado. Entre estas políticas se encuentran aquellas relacionadas con el sistema de prohibición de drogas, implementadas sobre todo en países productores y de tráfico de sustancias psicoactivas.

La importancia de los mecanismos de excarcelación radica en reconocer que las políticas punitivas han fracasado y en restituir el derecho a la libertad de quienes se han visto afectados por las mismas. Al ser una política de reparación, dicho beneficio debe ir acompañado de medidas de satisfacción y no repetición como reformas legales, cambios institucionales y una política de reinserción que permita que las personas beneficiadas por dichos mecanismos puedan insertarse de nuevo en la sociedad.

En materia de política de drogas, los beneficios a partir de indultos y amnistías han estado presentes en los debates internacionales y regionales, en específico a través de alternativas a la prisión. Por ejemplo, en Costa Rica se incluyó en la normativa la posibilidad de aplicar sentencias no privativas de la libertad a mujeres que cometan delitos menores de drogas cuando estas se encuentren en situación de pobreza, sean cabeza de familia o responsables de menores, adultos mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad que justifique dependencia a su cuidador o sea una adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad (México Unido Contra la Delincuencia y Transform Drug Policy Foundation, 2018).

En el marco de la pandemia por COVID-19, distintos países en América Latina han aprobado beneficios en favor de las personas privadas de la libertad con el objetivo de descongestionar las cárceles y reducir los contagios. En Argentina se aprobaron prisiones domiciliarias y en Bolivia se expidió un Decreto presidencial para conceder indultos y amnistías por razones humanitarias (CEED, 2020).

En el caso de México, antes de la pandemia el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante el Congreso una iniciativa para el diseño e implementación de un mecanismo de amnistía para contribuir a la reducción de la violencia y promover la paz en el país (Observatorio Amnistías, 2021). Después de diversos debates en ambas Cámaras y en el marco de la situación carcelaria debido a la pandemia, el día 22 de abril del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Amnistía (Observatorio Amnistías, 2021).

Si bien la normativa prevé una serie de delitos, en materia de política de drogas resulta un hito regional, pues otorga el beneficio de amnistía a personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante tribunales de orden federal por delitos contra la salud bajo la modalidad de narcomenudeo. Además la ley reconoce como elementos subjetivos para beneficiar a grupos en situación de vulnerabilidad como personas pertenecientes a pueblos indígenas y afromexicanos; personas en situación de pobreza; personas usuarias de drogas y personas coaccionadas a cometer dichos delitos por su cónyuge, concubino, pariente, pareja sentimental o miembros de la delincuencia organizada.

Con estos elementos subjetivos hay un reconocimiento desde los poderes Ejecutivo y Legislativo del impacto de la guerra contra las drogas en dichos grupos a través de la persecución penal. Aunque en materia de delitos contra la salud, la ley solo otorga el beneficio de amnistías a delitos del fuero federal, a febrero del 2021, 68% de las solicitudes presentadas eran por delitos relacionados con drogas (Muro y López, 2021). En la actualidad, la Ley de Amnistía presenta importantes retos para superar los obstáculos burocráticos y lograr una implementación efectiva. La competencia federal de dicha norma sigue dejando por fuera a miles de personas privadas de la libertad por conductas incluidas en la figura de narcomenudeo competencia del fuero común.

En el escenario de regulación de cannabis se abre la puerta a medidas de reparación integral frente a los daños que ha generado la persecución penal. En ese sentido, la legislación que regule el mercado debe incorporar medidas de reparación integral. Lo anterior incluye reiterar la urgencia de implementar efectivamente la Ley de Amnistía federal e impulsar el diseño y la aprobación de mecanismos ágiles y transparentes en el ámbito local que permitan a las personas privadas de la libertad por delitos de narcomenudeo relacionado con cannabis, obtener beneficios de amnistía. De igual manera, a modo de medida de no repetición, como ya se señaló, la ley debe contemplar la despenalización de aquellas conductas de la Ley General de Salud y el Código Penal Federal que afectan a población cultivadora, personas en situación de pobreza y contexto de violencia que se dedican al microtráfico de cannabis, así como personas usuarias.

Reinserción social con perspectiva de derechos

Una de las medidas que se ha buscado establecer en la región para atender los costos de una política prohibicionista fallida es la implementación de distintos mecanismos de excarcelación de personas que se encuentran injustamente privadas de la libertad, en especial por delitos relacionados con drogas. En México, durante este sexenio se han establecido distintos mecanismos de liberación entre los cuales destacan la creación de las Mesas de Justicia coordinadas por la Secretaría de Gobernación y la Ley de Amnistía federal y recientemente el decreto de liberación anticipada publicado en agosto del 2021.

Ahora bien, el último informe de gobierno de la Secretaría de Gobernación muestra que en tres años las mesas de justicia han recibido un total de 3,104 casos y solo han logrado la liberación de 102 personas injustamente presas, de las cuales 47 lo estaban por motivos políticos (Secretaría de Gobernación, 2021).

El mismo informe de la Secretaría de Gobernación señala que a partir de la implementación de la Ley de Amnistía en el ámbito federal y hasta julio del 2021 ha recibido 747 solicitudes, de las cuales 571 estaban relacionadas con delitos contra la salud y únicamente 30 personas han sido liberadas. En el caso del decreto de liberación, hasta este momento no se cuenta con información sobre el número de personas que han salido de prisión.

Como se mencionó en la sección anterior, estas acciones, si bien representan un primer paso para reconocer los daños que se han generado a partir de la persecución penal por la prohibición, no son suficientes para quienes salen de prisión por estos delitos. Además, notamos con preocupación que el único programa posterior a su estancia en el penal, vinculado directamente con personas que han estado en prisión por delitos relacionados con drogas es el Programa de Justicia Terapéutica, el cual tiene como objetivo “descriminalizar al consumidor por su adicción y generar alternativas a la privación de la libertad a través de medidas condicionales de asistencia terapéutica con acompañamiento profesional” (Secretaría de Gobernación, 2021).

Organizaciones como Equis Justicia consideran que para las mujeres dicho programa lejos de atender las consecuencias negativas que ha traído la política de drogas prohibicionista, las refuerza al castigar doblemente a las personas que egresan del sistema penal, pues condiciona su salida con la aceptación de este programa (Equis Justicia para las mujeres, 2018).

Por lo anterior, en el marco de una regulación integral del mercado de cannabis consideramos que, si bien las liberaciones representan un acto de justicia, es fundamental que por una parte se suspendan aquellos programas que discriminen o revictimicen a quienes han estado en prisión por delitos relacionados con drogas, y en específico cannabis, y por otra, se establezcan una serie de medidas enfocadas en restablecer los derechos de las personas liberadas tanto en el nivel individual como en el nivel comunitario, el cual debe responder a las necesidades y demandas de los lugares de origen y retorno de las personas que han estado en prisión injustamente (Observatorio Amnistías. s.f.).

En el ámbito individual, por lo menos debe incluir una ruta de acción de corto, mediano y largo plazos para restablecer su derecho a la identidad, Derecho a la Salud, derecho a la movilidad, a la alimentación, entre otros.¹¹ Mientras que en el ámbito comunitario se deberán identificar las comunidades o zonas geográficas a las que regresarían las personas que se encuentran privadas de la libertad con el objetivo de pactar un regreso armónico, respetuoso y enfocado en la construcción de paz para las comunidades y para quienes egresarían de los centros.

Pacientes

La reforma a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal del 2017, mejor conocida como Reforma de Cannabis Medicinal, buscaba atender la necesidad de la población para tener acceso a tratamientos y medicinas a base de cannabinoides y el derecho al autocultivo. Por desgracia, esta reforma a la fecha no es operativa y se sigue “construyendo” la normativa secundaria.

En enero del 2021 se publicó el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal del Cannabis y sus Derivados Farmacológicos (Secretaría de Salud, 2021). En dicho reglamento se definió que todo producto a base de cannabinoides con fines médicos tendría que cumplir con los estándares

¹¹ Para mayor detalle del plan de acción, ver: CEA Justicia Social, 2020.

farmacológicos de esta industria, sin importar cuál sea su composición. No reconoce los medicamentos y remedios herbolarios, mucho menos los suplementos alimenticios. Todo producto con cannabinoides se considera medicamento controlado y las recetas para especialistas de la salud serían con códigos de barras. Actualmente para la operación de dicho reglamento se busca armonizar el Código Penal Federal, además de establecer procesos internos y con otras secretarías. Todo esto ha dado como resultado que las y los pacientes continúen buscando vías alternas de suministro.

Las opciones son limitadas; autocultivo, comprar flor o productos terminados. Como consecuencia, más a menudo vemos en redes sociales diferentes marcas ofreciendo sus productos, de los que se sabe poco, o nada, lo que los convierte en un riesgo para la comunidad. Los más precavidos han optado por el autocultivo. Otros compran flores y hacen preparaciones caseras. La realidad es que la gran mayoría de la población opta por comprar productos en línea o a conocidos y, por consecuencia, han sido engañados al menos una vez. Ante este panorama muchos pacientes ven con esperanza la reforma para uso personal adulto en discusión en el Legislativo para garantizar su derecho a la salud.

Acceso a la flor como parte de los esquemas médicos y paliativos

Como ya mencionamos antes, el reglamento para cannabis medicinal contempla a la flor como materia prima, pero no permite su uso con fines médicos o terapéuticos. Solo permite productos con formatos farmacológicos. Sin embargo, la flor ha sido usada históricamente como un remedio cotidiano, ya sea para las friegas con alcohol y cannabis para dolores reumáticos tinturas que aparecen en la farmacopea mexicana de 1846 (Academia Farmacéutica de la Capital de la República, 1846). Fue la prohibición la que borró a la cannabis del panorama clínico, pero no de los usos y costumbres de toda la población.

El acceso a flor de buena calidad permite a las y los pacientes definir, en conjunto con su médico, su vía de administración, dosificación y la cepa a consumir. Esto es de suma importancia cuando hablamos del efecto séquito (entourage effect) (Russo, 2011) que brinda mejores resultados a menores dosis y con mayor control sobre el padecimiento que se quiera tratar.

Dado el escenario anterior proponemos que se permita el acceso a la flor con estos fines por medio de puntos de venta en los cuales puedas adquirir flor estándar (para uso personal adulto) o flor grado médico. Así, la población podrá usar la planta sabiendo que el producto cumple estrictos estándares de calidad.

Autocultivo y asociaciones de cultivo con fines médicos y terapéuticos

El autocultivo y el cultivo colectivo son dos vías de acceso seguro para la población. Estas actividades no se contemplan en el reglamento de cannabis medicinal aun siendo una de las exigencias más claras y constantes del proceso regulatorio. El autocultivo y, por extensión el cultivo colectivo, permite la selección de cepas a la medida del paciente, el control de calidad

desde la semilla hasta el producto terminado y la posibilidad de la independencia farmacológica.

El cultivo de cannabis para uso personal con fines terapéuticos se ha extendido a través de los años en nuestro país al no tener acceso a productos del mercado lícito, por lo que esta medida no es solo de acceso democrático, sino la única a la que han podido acceder miles de familias durante años, aun con los riesgos legales que conlleva.

Ejemplos de esto son Autocultivo Medicinal en México (AMEM), que educa a pacientes sobre la cannabis y el autocultivo para su empoderamiento y posterior independencia farmacológica o Mamá cultiva (s.f.), organización originalmente chilena ahora distribuida por toda Latinoamérica. El modelo es simple: las personas forman grupos de apoyo para cultivar las plantas de toda la comunidad. Eso facilita el trabajo diario y disminuye los costos del mismo obteniendo los mismos resultados que en el autocultivo.

Muchos pacientes han buscado acceder legalmente a esta vía de suministro. En el 2021 se presentó un amparo de México Unido Contra la Delincuencia (MUCD) enfocado en autocultivo con fines médicos en donde se menciona que la planta tiene propiedades en sí misma que deben ser consideradas como alternativa para tratar ciertos padecimientos (México Unido Contra la Delincuencia, 2021). A la fecha es un amparo único en su tipo. La realidad de la mayoría de pacientes es una negativa y trabas burocráticas por parte de la autoridad. Resulta inverosímil que sea más sencillo conseguir un permiso de autocultivo para uso personal adulto que uno con fines terapéuticos.

En la experiencia internacional cabe mencionar el caso de Canadá, donde el cultivo personal o asociado formaba parte de la reforma de cannabis medicinal del 2001. En el 2016, cuando se legaliza para uso personal adulto, deciden eliminar esta vía de suministro para las y los pacientes. Esto dio pie al amparo de Robert Roy v. Her Majesty the Queen (Suprema Corte de Canadá, 2016) que no solo abrió una vez más el acceso por esta vía, sino que además establece los lineamientos para que un tercero pueda realizar esta actividad en tu nombre (Gobierno de Canadá, 2019), conocido como caregiver o acompañante cannábico.

Es necesario considerar en la LFRC la figura de autocultivo y asociaciones cannábicas medicinales. Esta permite dejar de criminalizar y reconocer a quien por necesidad ha recurrido a esta forma de abastecimiento y que en este momento ya cuenta con conocido uso responsable de la planta. Muchas personas no tienen el tiempo o espacio para cultivar de forma personal sus plantas, por lo que es indispensable crear estas asociaciones que puedan ofrecer espacios seguros y de acompañamiento para las y los pacientes y sus familias.

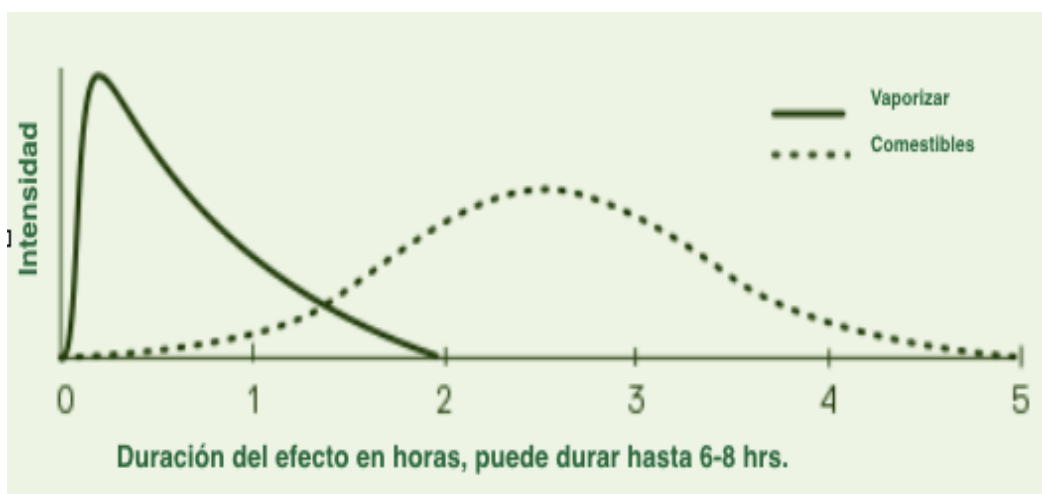
Como coalición proponemos que se incluya en el dictamen de cannabis el autocultivo como un derecho de toda la población, en caso de hacerse con fines terapéuticos proponemos que no exista límite de plantas siempre y cuando sea sin fines de comercio y se cuente con diagnóstico de un padecimiento tratable con la planta. La razón porque por cada onza de planta queda al

final solamente en 5 a 10 gramos de resina y hay protocolos para diferentes padecimientos que necesitan varios gramos de Rick Simpson Oil (RSO)¹² al día, como es el caso del cáncer.

Permitir otras vías de administración diferentes a los formatos farmacológicos

Existen muchas formas de consumo de cannabis; aunque la principal es la combustión, no es la única. Existen vaporizadores para evitar los riesgos asociados con la combustión, ofrecen el mismo efecto, pero sin los riesgos de inhalar humo, porque en estos solo se consumen las moléculas activas al llevarlas a su punto de evaporación. La ventaja de la inhalación de cannabinoides es su rápida acción farmacológica en el cuerpo, que puede llegar a servir como medicamento de rescate en epilepsias (ver Figura 2).

Figura 2 - Duración del efecto del cannabis



Fuente: Autocultivo Medicinal en México, 2018.

También existen las tinturas o gotas sublinguales. Estas tienen la ventaja de fácil dosificación, una velocidad de acción de entre 15 a 45 minutos con una actividad farmacológica aproximada de dos a cuatro horas. Similares resultan los comestibles, aunque su velocidad de acción es lenta, de 30 minutos a dos horas, pero su efecto puede durar hasta ocho horas. Otras opciones de vía de administración son los supositorios y cápsulas de aceite. Estas últimas dos opciones no son tan comunes, pero se deben tener presentes.

Tener todo este panorama de opciones de vías de administración nos proporciona versatilidad para personalizar el tratamiento a la medida de las necesidades del paciente, con mejores resultados a menores dosis y disminuyendo la posible refractariedad.

Es importante que estas vías de administración y sus diferencias sean contempladas en la reglamentación secundaria para el uso personal, como son espacios de consumo, lineamientos, licencias, NOM y demás ordenamientos necesarios para la implementación. De

¹² El RSO es una extracción de cannabis, por lo general se usa alcohol y se elabora de forma artesanal, se ha convertido en el estándar para un tratamiento a base de cannabinoides (Pheanix tears, s.f).

esta forma, las y los pacientes mayores de edad que lo requieran tendrán una vía de suministro legal si deciden no optar por el autocultivo o el cultivo colectivo.

Cuidador/a, caregiver o acompañante cannábico/a con validez oficial

El sistema endocannabinóide fue descubierto a mediados de la década de los noventa por un equipo israelí liderado por el doctor Raphael Mechoulam. Desde entonces se han llevado a cabo diversos estudios para comprender su funcionamiento y la interacción entre fitocannabinoides y nuestro sistema endocannabinóide. Al ser un conocimiento relativamente nuevo, no forma parte de los planes de estudios actuales de la carrera de medicina y gran parte de los médicos lo desconocen.

Dado el contexto anterior, aparece la figura de caregiver o acompañante cannábico. Esta persona está dedicada a acompañar pacientes antes, durante y después de un tratamiento cannábico. Su conocimiento se suele centrar en la planta, su cultivo y los efectos que esta produce para usarla como herramienta terapéutica.

Las principales funciones de un acompañante suelen ser: reducción de riesgos asociados al cannabis; lograr la dosificación necesaria con la menor cantidad de cannabinoides posibles; encontrar un tratamiento a la medida en el menor tiempo posible; educar sobre el cannabis y su funcionamiento en nuestro cuerpo; minimizar, en medida de lo posible, los efectos secundarios; proporcionar opciones de independencia farmacológica.

Un acompañante cannábico no sustituye a un doctor o médico especialista, sin embargo, puede servir como guía en el proceso al tener vasto conocimiento sobre el tema. Al crear una tríada entre paciente, doctor y acompañante podemos tener mejores resultados en este tipo de tratamientos, así como lograr una personalización del tratamiento que la medicina alópata simplemente no puede lograr. Los acompañantes cannábicos deberían poder recetar legalmente cannabinoides.

Al mismo tiempo, es importante implementar un proceso de certificación para que los acompañantes cannábicos puedan ejercer su oficio de manera segura y apegados a la ley, a la vez que se brinda confianza al paciente sobre quien lo atiende.

A su vez, como se mencionaba en el apartado Autocultivo acerca del ejemplo de Canadá, la propuesta debería incluir un mecanismo para poder otorgar los derechos de autocultivo a un tercero certificado como acompañante cannábico para cultivar y así suministrar el tratamiento al paciente.

Diferenciar entre productos psicoactivos y no psicoactivos

La cannabis con fines terapéuticos o médicos no puede equipararse con la medicina alópata tradicional. Esto porque la cannabis está compuesta por muchos cannabinoides, terpenos y flavonoides. Cada cepa tiene un perfil específico que interactúa de forma particular y muy diferente o incluso antagónica que otra cepa. A este perfil le llamamos ChemoVar (HazeKamp

y Fishedick, 2012) o perfil terpeno cannabinoide. Esto hace que el consumo de variedades más especiadas tenga un efecto sedante mientras que variedades frutales provocan un efecto energizante.

También es importante mencionar que una variedad o producto puede ser alto en CBD, CBN, CBC u otro cannabinoide y no tener efectos psicoactivos. Existen estudios clínicos que avalan la eficacia de estas otras moléculas en ciertos padecimientos o para mejorar la calidad de vida del paciente. No obstante, el actual reglamento de cannabis medicinal (Secretaría de Salud, 2021) contempla que todos los medicamentos a base de cannabinoides serán tratados como medicamentos controlados limitando a la población el acceso a productos relativamente inocuos.

Diferenciar los derivados de la cannabis de acuerdo con su contenido de Delta-9-Tetrahidrocannabinol (THC), para poder acceder a ellos no solo como estupefacientes o psicotrópicos, sino también como medicamentos de venta en mostrador o venta libre. No hacer esta distinción provoca que el mercado ilegal que ha crecido a la sombra de la omisión de la Secretaría de Salud por tres años sin un reglamento, no pueda trasladarse a la legalidad y que las y los pacientes sigan optando por un fácil pero riesgoso acceso a través del mercado ilícito.



Conclusiones

Como se apuntó en la primera parte del documento, la puesta en práctica de la política de prohibición hacia la cannabis en México ha ido de la mano de violencia de Estado, violaciones a derechos humanos y desintegración del tejido social. Sin embargo, en las últimas dos décadas hemos visto avances hacia la regulación, cada día a pasos más agigantados. Empero, aún no hemos decidido el modelo regulatorio que vamos a adoptar para nuestro país.

Aquí se presentaron las propuestas que en la Coalición #RegulaciónPorLaPaz consideramos necesarias para transitar a una regulación que apunte hacia la construcción de paz. Para lograrlo, México necesita una regulación que responda a sus condiciones políticas, sociales, económicas e históricas.

Se busca una regulación que incorpore tres nociones básicas de manera transversal: la justicia social, el respeto al derecho al libre desarrollo de la personalidad y mecanismos que faciliten la integración de las comunidades vulnerables durante la transición del mercado de la ilegalidad a la legalidad.

A partir de estos principios, la regulación debería plantear un modelo integral que contemple las tres vías de acceso: autocultivo, asociaciones cannábicas y mercado regulado. Estos han sido parte de las propuestas ya discutidas por legisladores, empero, sin dejar de considerar la importancia del mercado como forma de abastecimiento, nosotros partimos del mayor respeto a la persona usuaria, en especial de quienes buscan formas alternativas de abastecerse. Para ello, consideramos necesario:

- Permitir el autocultivo con fines personales sin ningún tipo de permiso.
- Aumentar la cantidad de personas que conforman a las asociaciones cannábicas y plantas que cultivan.
- Imponer candados para la integración vertical y horizontal.
- Limitar las licencias integrales para el sector social.

De igual forma, se requiere una regulación que se proponga poner un alto a los daños que genera la prohibición y avanzar hacia la reducción de los daños ya causados. Dado lo cual, presentamos propuestas para reparar los daños que la política prohibicionista ha generado durante más de un siglo de prohibición en las cuatro poblaciones identificadas: las personas usuarias de cannabis, las comunidades cultivadoras, las personas encarceladas y los pacientes. A continuación, las exponemos brevemente:

- Modificar la Ley General de Salud y el Código Penal Federal para eliminar el delito de posesión simple.
- Homologar los espacios permitidos para consumir cannabis con los de la ley Federal para el control del tabaco.
- Modificar el Código Penal Federal para eliminar la prohibición al cultivo para comunidades cultivadoras y personas en situación de vulnerabilidad.
- Establecer mecanismos para que los delitos contra la salud del fuero común sean sujetos de amnistía.
- Suspender programas que discriminen o revictimicen a quienes han estado en prisión por delitos relacionados con drogas y en especial cannabis.
- Establecer medidas enfocadas en restablecer los derechos de las personas liberadas tanto en el ámbito individual como en el comunitario.
- Garantizar el acceso de pacientes a la flor cannabis de grado médico.
- Considerar en la LFRC las figuras de autocultivo, asociaciones cannábicas medicinales y de acompañante cannábico.

Queda mucho por aprender respecto a un modelo regulatorio de la cannabis para nuestro país, pero si no empezamos a implementar uno, nunca vamos a poder ir aprendiendo y corregir las cosas necesarias. Más vale una regulación perfectible que una prohibición perpetua.



- 
- Academia Farmacéutica de la Capital de la República. (1846). México. Farmacopea Mexicana.
 - Autocultivo Medicinal en México. (2018). Introducción al tratamiento cannábico. www.fundacionamem.org
 - Astorga, L. (2012). *El siglo de las drogas. El narcotráfico, del Porfiriato al nuevo milenio*. Grijalbo, p. 28 como se citó en J. D. Schievenini, *La prohibición de la marihuana en México, 1920-1940* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Querétaro], p. 59. <http://ri.uaq.mx/bitstream/123456789/1009/1/RI000251.pdf>.
 - Barrón-Cruz, M. (2019). Militarización en México: una larga travesía. En M.P. Molesnik e I. Medina (coords.). *Proceso de militarización de la seguridad pública en América Latina* (p. 293). [Archivo PDF]. <https://www.casade.org/index.php/biblioteca-casade-2-0/seguridad/seguridad-publica/432-el-proceso-de-militarizacion-de-la-seguridad-publica-en-america-latina/file>
 - Benavides M. y Elizalde R. (2016). Cannabis medicinal en México. En A. Barra (comp.). *La regulación de la marihuana en México La reforma inevitable*. STAUDEG.
 - Cámara de Diputados. (2021a). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7 de junio de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lamp.htm>
 - Cámara de Diputados. (2021b, 10 de marzo). Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Regulación del Cannabis; y reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, aprobada el 18 de marzo de 2021 por la Cámara de Diputados. Artículo 51. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210310-II.pdf>
 - CEA Justicia Social. (2020). Propuestas para un Plan Emergente de Atención a Personas Privadas de la Libertad próximas a salir durante la pandemia del COVID 19. [Archivo PDF]. <https://bit.ly/3rq4Fz5>
 - CEED. (Colectivo de Estudios Drogas y Derecho). (2020). *Aliviar el hacinamiento carcelario; salvavidas en tiempos Covid*. DeJusticia. [Archivo PDF]. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/07/DMAA-2-CEDD-Nuevo2.pdf>
 - Cedillo, J. (2011). *La Cosa Nostra en México (1938-1950) Los negocios de Lucky Luciano y la mujer que corrompió al gobierno mexicano*. Grijalbo.
 - Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2020). Valoración de Impacto Presupuestario. Iniciativa: con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y reforma

y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. CEFPIPP/491/2020.

- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (s.f). ¿Qué es la justicia transicional? <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- Caras & Caretas. (2020, 17 de octubre). Clubes cannábicos en Uruguay. <https://www.carasycaretas.com.uy/clubes-cannabicos-en-uruguay>
- Comunicación Senado. (2019, 5 de noviembre). Otorga Suprema Corte al Senado prórroga para legislar sobre cannabis. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/46675-otorga-suprema-corte-al-senado-prorroga-para-legislar-sobre-cannabis.html>
- Congreso de la Ciudad de México. (2020). Código Penal para el Distrito Federal. 2002 [última reforma, 2020, 29 de julio]. [Archivo PDF]. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfddcca80e2c.pdf>
- Congreso de la Unión. (2021). Dictámenes a discusión de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. Gaceta Parlamentaria, Número 5736-II, Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, 10 de marzo de 2021. [Archivo PDF]. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210310-II.pdf>
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacional es/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2015, 12 de agosto). Tener 20 plantas o menos no es delito: Corte Suprema. Corte Suprema de Justicia. República de Colombia. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2015/08/12/tener-20-plantas-de-marihuana-o-menos-no-es-delito-corte-suprema>
- Cravioto, C. (2022). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Regulación del Cannabis. 02 de febrero de 2022 / Gaceta: LXV/1SPO-2/123336. https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/123336
- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. (1948). [Archivo PDF]. https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf
- DOF (*Diario Oficial de la Federación*). (2017). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, México, 19 de junio de 2017. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487335&fecha=19/06/2017
- DOF. (2021). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, 2019, consultado el 7 de junio de 2021, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019.
- DOF. (2020). Ley de Amnistía. [Archivo PDF]. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmn_220420.pdf

- Diputados. (2021a). Artículo 25. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Archivos PDF]. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Diputados. (2021b). Artículo 198. Código Penal Federal. [Archivo PDF]. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf
- Equis Justicia para las mujeres. (2018), Las cortes de drogas: una crítica a partir de la experiencia de las mujeres. [Archivo PDF]. https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/Cortes_de_Drogas.pdf
- Esquivel, G. (2015). Desigualdad extrema en México. Concentración del Poder Económico y Político. Oxfam México. [Archivo PDF]. https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/desigualdadextrema_informe.pdf.
- Fraser, N. (2009). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. (83-102) *Revista del Trabajo*, 4. Equidad en el trabajo. Género-Juventud. [Archivo PDF]. https://trabajo.gob.ar/downloads/igualdad/08ago-dic_fraser.pdf.
- Frissard, P. (2020, 9 de noviembre). Estancados en la erradicación de cultivos ilícitos. *Nexos*. <https://seguridad.nexos.com.mx/estancados-en-la-erradicacion-de-cultivos-ilicitos/>
- Gamboa, V. (2021, 22 de diciembre). Margarita Garfias, ganadora del Premio Nacional de Derechos Humanos 2021. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/cndh-margarita-garfias-ganadora-del-premio-nacional-de-derechos-humanos-2021>
- Gobierno de México. (2016). Debate nacional sobre el uso de la marihuana. <https://www.gob.mx/debatemarihuana>
- Gobierno de Canadá. (2019, agosto) Production of cannabis for your own medical purposes. <https://www.canada.ca/en/health-canada/topics/production-cannabis-for-your-own-medical-purposes.html>
- Healy, J. (2019, 2 de julio). Los efectos de legalizar la marihuana en los Estados Unidos, cinco años después. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2019/07/02/espanol/marihuana-legal-colorado.html>
- Hernández, A. (2018). Derecho al libre desarrollo de la personalidad. UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas. [Archivo PDF]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5524/6.pdf>
- Hernández, J. (2016). *El proceso de constitucionalización mundial de los derechos humanos y su impacto en el contexto nacional*. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México]. <http://132.248.9.195/ptd2016/noviembre/0753413/0753413.pdf>
- Intersecta. (2020). *Las dos guerras: el impacto de los enfrentamientos de las fuerzas armadas en los asesinatos de mujeres en México (2007-2018)*. <https://drive.google.com/file/d/1ex96A5n6h-YqPIBrjshLKKzvXDXboUBS/view>
- Instituto de Regulación y Control de Cannabis. Registro de autocultivo. (2021, 1 de enero). https://www.correo.com.uy/ircca/-/asset_publisher/jmfL0CeLjDiE/content/registro-de-autocultivo-domestico-ircca-
- Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía). (2020a). Estadísticas a propósito del día internacional de lucha contra el uso indebido y tráfico de drogas. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/LUCHAVSDROGAS20.pdf>

- Inegi. (2020b). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2020. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe_2020_resultados.pdf
- Inegi. (2021a). Defunciones por Homicidios. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Defcioneshomicidio2020.pdf>
- Inegi. (2021b). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020. [Actualizado hasta marzo de 2021]. <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/>
- Inegi. (2021c, 26 de junio) Estadísticas a propósito del “Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas”. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_VSDROGAS21.pdf
- International Drug Policy Consortium Publication. (2020). Principles for the responsible legal regulation of cannabis. http://fileserv.idpc.net/library/IDPC_Responsible_Leg_Reg_1.0.pdf.
- Landringan, P., K. E. Power, L. M. James y P. R. Taylor. (1983, noviembre). Paraquat and marijuana: epidemiologic risk assessment. *Am J Public Health*, 73(11): 1287. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1650884/>
- Ley Fundamental para la República Federal Alemana de 1949. <https://personal.us.es/juanbonilla/contenido/FAYUE/MATERIALES/LEY%20FUNDAMENTAL%20DE%20BONN.pdf>
- Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana. (2015). España, <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3442.pdf>
- MamáCultiva. (s. f.). Testimonios, datos, comunidad. <http://www.mamacultiva.org>
- México Unido Contra la Delincuencia. (2020). Canadá: lecciones de la regulación del cannabis. Resumen ejecutivo. [Archivo PDF.] <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Capturing-The-Market-Spanish-2020-EXEC-SUMMARY.pdf>
- México Unido Contra la Delincuencia (2021). Comunicado: MUCD consigue el reconocimiento del autocultivo medicinal del cannabis, <https://www.mucd.org.mx/2021/01/comunicado-mucd-consigue-el-reconocimiento-del-autocultivo-medicinal-del-cannabis/#:~:text=MUCD%20logró%20el%20reconocimiento%20del,el%20reglamento%20no%20lo%20contempla>.
- México Unido Contra la Delincuencia y Transform Drug Policy Foundation. (2018). Excarcelación: terminando con el encarcelamiento masivo por delitos de drogas. https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2018/08/Excarcelacion_terminando_el_encarcelamiento_masivo_por_delitos_de_drogas_2018.pdf
- Muro, A. & López N. (2021). A paso lento y poco transparente: así va la implementación de la Ley de Amnistía en favor de las personas privadas de la libertad. *Animal Político*, 21 de septiembre Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/a-paso-lento-y-poco-transparente-asi-va-la-implementacion-de-la-ley-de-amnistia-en-favor-de-las-personas-privadas-de-la-libertad/>
- *National Geographic*. (2019, 6 de enero). *El poder medicinal de la marihuana*. https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/poder-medicinal-marihuana_9452

- Observatorio Amnistías. (2021). Ley de Amnistía en lo local. Recomendaciones para la justicia social. https://elementaddhh.org/wp-content/uploads/2021/04/AMNISTIAS_LOCAL_FINAL.pdf
- Observatorio de Amnistía. (2022). Más allá de la amnistía Procesos de reinserción. <https://observatoriodeamnistias.org/mas-alla-de-la-amnistia>
- Observatorio Nacional Ciudadano. (2015). Homicidio: una mirada a la violencia en México. [Archivo PDF]. <https://onc.org.mx/uploads/ONC-HOMICIDIO-COMPLETO-baja.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2018). Informe Mundial sobre las Drogas. Resumen, conclusiones y consecuencias en materia de políticas» Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_ExSum_Spanish.pdf.
- Ordorika, A., J. A. Guevara y O. Guzmán. (2018). El costo social de la guerra contra las drogas en México: militarización y vulneración sistemática de los derechos humanos. Ubijus.
- Ordorika, A. (2021a, 31 de marzo). Disminución de la oferta de drogas (parte I): erradicación de cultivos. *Pie de Página*. <https://piedepagina.mx/drogas-politica-y-derechos-humanos-los-buenos-y-malos-viajes/>
- Ordorika, A. (2021b, 22 de enero). Regulemos la cannabis con perspectiva de género. *Animal Político*. <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/regulemos-la-cannabis-con-perspectiva-de-genero/>
- Ordorika, A. (2021c, 14 de abril). Disminución de la oferta de drogas (parte II): sustitución de cultivos. *Pie de Página*. <https://piedepagina.mx/disminucion-de-la-oferta-de-drogas-parte-ii-sustitucion-de-cultivos/>
- Ordorika, A. y S. Zara. (2021, 24 de febrero). Cannabis y justicia social. *Animal Político*.: <https://www.animalpolitico.com/innovaciones-en-politicas-de-drogas/cannabis-y-justicia-social/>.
- Organización de Naciones Unidas y Organización Internacional del Trabajo. (2018). México completa la ratificación de los 8 convenios fundamentales de la OIT. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/genericdocument/wcms_645430.pdf.
- OIT (Organización Internacional del Trabajo). (2008). Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa. Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_371206.pdf.
- Pérez-Correa, C. y Ruiz, A. (2018). Marihuana en México: el peso de la prohibición. *Cuaderno de trabajo* 28. [Archivo PDF]. https://politicadedrogas.org/documentos/20181009_140204_cuaderno_de_trabajo_28.pdf
- Pheanix tears. (s. f.). FAQ about RSO. <http://phoenixtears.ca/faq-about-rso/>
- Porto, V. y Bejarano, R. (2021, 2 de julio). Cannabis en Uruguay: ¿De una política tolerante a una represiva?. Red de Estudios Sobre Drogas en América Latina. <https://redesdal.org/blog/f/cannabis-en-uruguay-%C2%BFde-una-pol%C3%ADtica-tolerante-a-una-represiva>
- Presidencia de Felipe Calderón Hinojosa. (2008, 26 de junio). *Conclusiones de Foros Regionales: Prevención y Atención de Adicciones*. [Archivo de video] YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=OLRdp7MvoaE>
- Ramsey, G. (2016). Entendiendo la regulación. [Archivo PDF]. WOLA. <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2016/11/Entendiendo-la-Regulacion-Informe-WOLA.pdf>

- Regulación por la paz. (2018). Comunicado de la coalición #RegulaciónPorLaPaz sobre la iniciativa de Regulación del cannabis y el Plan Nacional de Paz y Seguridad. <http://regulacionporlapaz.com/comunicado-20-11-2018/>
- Regulación por la paz (2019). Posicionamiento ante el proceso regulatorio de la cannabis. <http://regulacionporlapaz.com/posicionamiento-ante-el-proceso-regulatorio-de-la-cannabis/>
- ReverdeSer Colectivo y Elementa DDHH. (2021). Historias de detención por posesión simple: Violaciones a derechos humanos en contra de la población usuaria de drogas en México. [Archivo PDF]. <http://reverdeser.org/wp-content/uploads/2021/05/informe-resultados-narcomenudeo.pdf>.
- Russo, E. (2011). Taming THC: potential cannabis synergy and phytocannabinoid-terpenoid entourage effects. *British journal of pharmacology*, 163(7): 1344-64. doi:10.1111/j.1476-5381.2011.01238.x. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3165946/>
- Sánchez-Cordero, O. y Monreal, R. (2021). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis Psicoactivo; Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-12-15-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen.Cordero_LFRCP_LGS_CPF.pdf
- Sánchez, R. (2014). Balance y perspectivas de la reforma constitucional penal en México a cinco años de su publicación. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Boletín mexicano de Derecho Comparado. <https://www.elsevier.es/es-revista-boletin-mexicano-derecho-comparado-77-articulo-balance-perspectivas-reforma-constitucional-penl-S0041863314711846>
- Santacruz-De León, E. y V. Palacio-Muñoz. (2015). Campesinos mexicanos: entre la subsistencia, el mercado y los cultivos ilícitos. [Archivo PDF]. Quivera. UAEMEX. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/67103/02%20Campesinos%20mexicanos.pdf?sequence=1>
- Schievenini, J. D. (2012). La prohibición de la marihuana en México, 1920-1940 (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Querétaro). <http://ri.uaq.mx/bitstream/123456789/1009/1/RI000251.pdf>
- Secretaría de Gobernación. (s. f.) Estadística del RNPDO por filtros. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>
- Secretaría de Gobernación. (2021). Tercer informe de labores. 2020-2021, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/681067/Tercer_Informe_de_Labores_Secretari_a_de_Gobernacio_n_2020_-_2021_compressed.pdf
- Procuraduría general de la república (2015). Solicitud de información folio: 0001700072215
- Secretaría de Salud. (2021). Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de control sanitario para la producción, investigación y uso medicinal de la cannabis y sus derivados farmacológicos. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609709&fecha=12/01/2021
- Senado de la República. (2012). Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTF.pdf
- Senado de la República. (2019). Parlamento abierto. <https://cannabis.senado.gob.mx/parlamento-abierto>

- Snapp, Z. Vázquez, R. y J. Herrera, (2021). La justicia social en la regulación de cannabis: propuestas para México. *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*, 173-186. Argentina, https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/Revista%202021_Tapa_com.pdf.
- Soberanes-Rivas, L. (2015). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Boletín Científico de Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 4(7). <https://doi.org/10.29057/icea.v4i7.201>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018. *Diario Oficial de la Federación*. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623991&fecha=15/07/2021#:~:text=La%20declaratoria%20general%20de%20inconstitucionalidad%20es%20procedente%20porque%20tiene%20como,237%2C%20245%2C%20fracci%C3%B3n%20I%2C
- Suprema Corte de Canadá. (2016, 2 de mayo). 36146 Robert Roy v. Her Majesty the Queen. Disponible en: <https://scc-csc.ca/case-dossier/info/sum-som-eng.aspx?cas=36146>
- Tamariz, Gabriel. (2021). La milpa en temporada de drogas. Noria Research. <https://noria-research.com/oaxaca-la-milpa-en-temporada-de-drogas/>
- Tamayo, P. y J. Piñeros. (2007). Formas de integración de las empresas. *Ecos de Economía*, 24, p. 33. <https://www.redalyc.org/pdf/3290/329027260003.pdf>
- Yo También. (2020, 3 de julio). Cannabis medicinal a la vista: la lucha de Margarita Garfías. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/yo-tambien-discapacidad-con-todas-sus-letras/cannabis-medicinal-a-la-vista-la-lucha-de-margarita-garfias/>
- Zamudio, C., P. Chávez y Zafra, E. (2015, febrero-marzo). Abusos en centros de tratamiento con internamiento para usuarios de drogas en México. *Cuadernos Cupihd*, 8. [Archivo PDF]. <http://fileserv.idpc.net/library/abusos-en-centros-de-tratamiento-con-internamiento-para-usuarios-de-drogas-en-mexico.pdf>



#RegulaciónPorLaPaz es una coalición de organizaciones, colectivos y personas de la sociedad civil impulsando una transformación integral en las políticas de drogas, y promoviendo la regulación de la cannabis y la amapola desde una perspectiva de derechos humanos y justicia social como un mecanismo imprescindible para construir paz en México.

La Fundación Friedrich Ebert (FES) en México es una fundación política alemana sin fines de lucro. Como fundación socialdemócrata fundamenta su trabajo en los valores de la libertad, igualdad y solidaridad. La FES promueve el análisis y el debate político, la organización de espacios de diálogo, la formación política de jóvenes progresistas y el fortalecimiento de sindicatos libres y democráticos. A través de este trabajo busca contribuir a la construcción de un sistema político orientado hacia la justicia social, la participación ciudadana y la democracia.

Realizado en Marzo 2022.

